

Aceptación: \_\_\_\_\_  
 Fecha: \_\_\_\_\_  
 Hora: \_\_\_\_\_

### SOLICITUD DE SEGURO – RAMO DE AVIACIÓN

El que suscribe, por medio de la presente solicitud que forma parte integrante del contrato de seguro, solicita las coberturas que se especifican para la aeronave que luego se describe, y declara bajo juramento que son verídicos todos los datos que se consignan a continuación.

I. SOLICITANTE \_\_\_\_\_ Ocupación: \_\_\_\_\_  
 Dirección \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_

¿Es propietario de la aeronave? SI - NO  
 ¿Cuál es su interés asegurable?

\_\_\_\_\_

### II. DESCRIPCIÓN DE LA AERONAVE

Marca-Tipo y No. De Serie: \_\_\_\_\_  
 Año de construcción: \_\_\_\_\_  
 Matrícula (Identificación): \_\_\_\_\_  
 Pasajeros (Excluyendo Tripulación): \_\_\_\_\_ Tripulación.

Motores, Número y Tipo: \_\_\_\_\_  
 Valor del Avión con equipo Estándar: \_\_\_\_\_  
 Valor del equipo especial (Detállese): \_\_\_\_\_

**VALOR TOTAL:**

Aeropuerto Base \_\_\_\_\_  
 No. De Cent. De aeronavegabilidad \_\_\_\_\_  
 Fecha de vencimiento: \_\_\_\_\_

Mantenimiento proporcionado por \_\_\_\_\_

Aeronave (casco)	Horas Totales	Horas Último año	Último overhaul	Fecha _____
Motor No. 1	Horas Totales	Horas último año	Último overhaul	Fecha _____
Motor No. 2	Horas Totales	Horas último año	Último overhaul	Fecha _____
Motor No. 3	Horas Totales	Horas último año	Último overhaul	Fecha _____
Motor No. 4	Horas Totales	Horas último año	Último overhaul	Fecha _____

Fecha de Adquisición \_\_\_\_\_ Nuevo \_\_\_\_\_ Usado \_\_\_\_\_

Precio Q. \_\_\_\_\_ Valor Actual:

Utilización anual (estimado en horas) \_\_\_\_\_

**Gravámenes:** Acreedor: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_ Importe de Gravamen:

**III COBERTURAS DEDUCIBLES SUMA ASEGURADA PRIMA**  
Tierra o con En vuelo

**PERDIDA Y/O DAÑOS A LA AERONAVE amarras o en movimiento**

<b>A-</b> En vuelo. En movimiento en tierra o con amarras.	Q.	Q.	Q.	Q.
<b>B-</b> Sólo en tierra o con amarras	Q.	Q.	Q.	Q.
Quebrantamiento de Garantías	Q.	Q.	Q.	Q.
Recargos _____	Q.	Q.	Q.	Q.

**RESPONSABILIDADES LIMITE DE RESPONSABILIDAD**

	Por persona	Por Acaecimiento		
<b>C.</b> Lesiones corporales a terceros	Q.	Q.	Q.	Q.
<b>D.</b> Daños a propiedad de terceros	Q.	Q.	Q.	Q.
<b>E.</b> Coberturas C Y D combinadas (LUC)	Q.	Q.	Q.	Q.
<b>F.</b> Lesiones corporales a pasajeros	Q.	Q.	Q.	Q.
<b>G.</b> Gastos Médicos, Incl. Tripulación				
SI _____ NO _____	Q.	Q.	Q.	Q.
<b>H.</b> Accidentes a ocupantes, incl. Tripulación.	Q.	Q.	Q.	Q.
SI _____ NO _____	Q.			

Prima Neta. Q. \_\_\_\_\_  
Gastos de Emisión Q. \_\_\_\_\_  
TOTAL. Q. \_\_\_\_\_

**IV PILOTOS:** La aeronave será pilotada en vuelo por:

LICENCIA

NO. \_\_\_\_\_

EDAD. \_\_\_\_\_

**HORAS DE VUELO TOTALES**

Avión tipo \_\_\_\_\_ Fumigador \_\_\_\_\_ Estudiante \_\_\_\_\_

Privado.

\_\_\_\_\_ Comercial \_\_\_\_\_ Instructor \_\_\_\_\_

Nocturno \_\_\_\_\_ Otro \_\_\_\_\_

Horas de vuelo últimos 90 días:

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y aprobado por la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 159-94 del veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

¿Tiene alguno de ellos (indique No) algún impedimento físico o limitación en su certificado médico?  
\_\_\_\_\_

Alguno de ellos ha sido sancionado por violación a las regulaciones aéreas? Si es afirmativo. Detállese \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ ¿Alguno de ellos ha sufrido, como piloto algún accidente aéreo? Detállese \_\_\_\_\_

V USOS: a qué se destinará el avión: \_\_\_\_\_

VI LIMITES GEOGRÁFICOS: Previstos para los vuelos del avión indicado. \_\_\_\_\_

VII VIGENCIA Del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_ (Medio día)

VIII Si es necesaria la Cláusula de Quebrantamiento de Garantía. Indíquese a favor de \_\_\_\_\_ Por la suma de Q. \_\_\_\_\_

IX Accidentes reclamados por el solicitante en los últimos tres años. \_\_\_\_\_

¿X Ha tenido seguro de aviación con otras Compañías?

¿Con \_\_\_\_\_ cuáles?

¿XI Ha sido denegado o cancelado algún seguro de aviación por otra Compañía?

¿Cuál? \_\_\_\_\_

XII Forma de pago de la prima: \_\_\_\_\_

Observaciones:  
\_\_\_\_\_

**Queda entendido y convenido que:**

El seguro solicitado por la presente, tendrá validez a partir de la fecha de su aceptación, por un Ejecutivo autorizado de la Compañía y previa inspección del avión (si procede).

ASEGURADORA DE LOS TRABAJADORES, S. A. se reserva el derecho de rechazar o aceptar cualquier solicitud de seguro.



Diagonal 6, 10-26 Zona 10  
9º. Nivel, Guatemala, C.A

Las respuestas y declaraciones que forman parte de mi solicitud son completas, verídicas, a mi mejor juicio y conocimiento. La omisión, falsa o inexacta declaración hecha en esta solicitud, dará derecho a la Compañía a dar por terminado el contrato de seguro.

Firmado en Guatemala, \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ 20\_\_\_\_\_

Agencia No. \_\_\_\_\_ Firma del Agente \_\_\_\_\_ Firma del Solicitante \_\_\_\_\_

Comisión \_\_\_\_\_

**POLIZA No. AV** \_\_\_\_\_

**RAMO DE AVIACIÓN  
(CASCO Y RESPONSABILIDADES)**

Prima	Q. _____
Gastos de emisión	Q. _____
	Q. _____
<b>PRIMA TOTAL</b>	Q. _____

Suma Asegurada:	Q. _____
Vigencia:	_____
Desde:	_____ (12:00 horas)
Hasta:	_____ (12:00 horas)

**ASEGURADORA DE LOS TRABAJADORES S.A.**, denominada en adelante la Compañía, con domicilio en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, con base y de acuerdo con las declaraciones formuladas por el Asegurado en la solicitud respectiva, **ASEGURA** **A:**

denominado en adelante el Asegurado, con domicilio en \_\_\_\_\_ contra los riesgos de Pérdida o daños directa o indirectamente causados por los riesgos cubiertos que se describen en las condiciones particulares.

La Compañía conviene con el Asegurado, sujeto a las condiciones Generales y Particulares de esta póliza y de los anexos y/o endosos y/o cláusulas que formen parte de la misma así como los que posteriormente, con aceptación del Asegurado o por disposición legal se anoten o agreguen mediante endoso o anexo, que si el siniestro ocurre en cualquier época durante el período de vigencia de la póliza arriba indicado, indemnizará al Asegurado por el importe de las pérdidas o daños, no excediendo de la suma asegurada que le esté asignada a cada cobertura y, en ningún caso, la indemnización será mayor del valor real de los bienes asegurados ni del importe del

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y aprobado por la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 159-94 del veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

interés económico asegurable que el Asegurado tenga en ellos, a la fecha de acaecer el siniestro.

La suma asegurada arriba indicada, corresponde al total de las sumas parciales especificadas en las Condiciones Particulares.

Por su parte el asegurado conviene en cancelar la prima total arriba anotada, correspondiente al período de seguro o hacer pagos parciales como se pacte en contrario según el anexo de pagos fraccionados.

De conformidad con el tercer párrafo del Artículo 673 del código de Comercio (Contratos mediante póliza), se insertan textualmente los párrafos primero y segundo del mismo: "En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de esta, si no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderán en sus términos la solicitud de este último".

En testimonio de lo cual se extiende, firma y sella la presente, en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ 20\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Revisado.

\_\_\_\_\_  
Gerente General o Apoderado.

**CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA No.** \_\_\_\_\_  
**NOMBRE DEL ASEGURADO:** \_\_\_\_\_

**DESCRIPCIÓN DE LA AERONAVE ASEGURADA**

---

<b>Marca y Tipo de Aeronave</b>	<b>de Año de Construcción</b>	<b>de Matrícula y No. de Serie</b>	<b>No. de Pasajeros (Excluyendo Tripulación)</b>
---------------------------------	-------------------------------	------------------------------------	--

---

**EQUIPO EXTRA ASEGURADO** (Valor y prima incluidos en los valores de casco) \_\_\_\_\_

**PILOTOS:** La cobertura de esta póliza será válida únicamente si la aeronave asegurada es pilotada en vuelo por: \_\_\_\_\_

**USO:** (Ver cláusula de "definiciones"): **NEGOCIO O PLACER** \_\_\_\_\_  
**AYUDA INDUSTRIAL** \_\_\_\_\_ **COMERCIAL LIMITADA** \_\_\_\_\_  
**COMERCIAL** \_\_\_\_\_ **OTROS USOS** (Especificar) \_\_\_\_\_

**AREA TERRITORIAL CUBIERTA:** \_\_\_\_\_

**ACREEDOR HIPOTECARIO:** \_\_\_\_\_

**BENEFICIARIO EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO:** \_\_\_\_\_

**DIRECCIÓN:** \_\_\_\_\_

**DEDUCIBLES**

<b>COBERTURAS</b>	<b>Tierra con amarras</b>	<b>En vuelo o movimiento</b>	<b>S/Asegurada</b>	<b>Prima</b>
<b>PÉRDIDA Y/O DAÑOS A LA AERONAVE</b>				
<b>A-</b> En vuelo. En movimiento en tierra o con amarras.	Q.	Q.	Q.	Q.
<b>B-</b> Sólo en tierra o con amarras	Q.	Q.	Q.	Q.
Quebrantamiento de Garantías	Q.	Q.	Q.	Q.
Recargos _____	Q.	Q.	Q.	Q.

**RESPONSABILIDADES LIMITE DE RESPONSABILIDAD**

**Por persona por Acaecimiento**

<b>C.</b> Lesiones corporales a terceros	Q.	Q.	Q.	Q.
<b>D.</b> Daños a propiedad de terceros	Q.	Q.	Q.	Q.
<b>E.</b> Coberturas C Y D combinadas (LUC)	Q.	Q.	Q.	Q.
<b>F.</b> Lesiones corporales a pasajeros	Q.	Q.	Q.	Q.
<b>G.</b> Gastos Médicos, Incl. Tripulación				
SI _____ NO _____	Q.	Q.	Q.	Q.
<b>H.</b> Accidentes a ocupantes. Incl. Tripulación	Q.	Q.	Q.	Q.
SI _____ NO _____				

Prima Neta. Q.

Forman parte de esta póliza las siguientes cláusulas y/o anexos y/o endosos \_\_\_\_\_

Guatemala. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
GERENTE O APODERADO.

## CONDICIONES GENERALES

### SEGURO DE CASCO Y RESPONSABILIDAD CIVIL DE AERONAVES

ASEGURADORA DE LOS TRABAJADORES, S.A. en adelante denominada “La Compañía”, conviene con el Asegurado identificado en las condiciones particulares adheridas a esta póliza, que mediante el pago de la prima que corresponda otorga coberturas de seguro que se expresan en las Secciones I y II, con la base en lo que expresamente indicado en la solicitud y las condiciones particulares y con sujeción a los límites de responsabilidad, exclusiones, condiciones y demás términos de esta póliza:

#### SECCIÓN I\_ DAÑO MATERIAL A LA AERONAVE

- I. Se asegura (n) la (s) aeronave (s) descrita (s) en las condiciones particulares o endosos de esta Póliza, contra pérdida o daño material y directo ocurrido durante el periodo de vigencia de la Póliza, causado por los riesgos que a continuación se indican cuya (s) cobertura (s) se especifican (n) como amparada (s) en las condiciones particulares, o en endosos a esta póliza, hasta una cantidad que no exceda de la suma asegurada, descontando el correspondiente deducible.

**COBERTURA A**-En vuelo, en movimiento, en tierra o con amarras. Todo riesgo de pérdida o daño material y directo que pueda sufrir la aeronave en ocasión de encontrarse en vuelo o en movimiento o en cualquiera de los casos que se amparan por la cobertura B. En caso de desaparición de la aeronave después de tomar vuelo y de que no se le pueda localizar dentro de los próximos sesenta (60) días, se dará por perdida en vuelo, a los efectos de este seguro.

**COBERTURA B**-En tierra o con amarras.

Todo riesgo de pérdida o con daño material y directo a la aeronave, mientras no le encuentre en vuelo o en movimiento y tenga los motores apagados y que no provenga de incendio o explosión producido por choque o caída de la aeronave mientras se encontrare en vuelo o en movimiento.



II-Periodo de vigencia de la póliza, usos, límites geográficos. El seguro provisto por esta sección tendrá validez únicamente en cuanto a pérdida o daño material y directo de la aeronave que se produzca durante el periodo de vigencia de la póliza, mientras la propiedad, mantenimiento y uso de la aeronave tenga la finalidad que se detalla en las Condiciones Particulares y se encuentre la aeronave dentro de los límites geográficos especificados en las citadas Condiciones Particulares.

## DEFINICIONES

En lo que atañe únicamente al seguro provisto por esta Sección I y por todos los endosos y anexos relativos a la misma:

- a) La palabra "Aeronave" se refiere al avión terrestre, avión hidroplano, anfibio o helicóptero específicamente descrito en las Condiciones Particulares de esta póliza, incluyendo los instrumentos de manejo y navegación, equipo de radar y equipo de radio que usualmente viene instalado en la aeronave, incluso las piezas temporalmente desmontadas de esta y no reemplazadas por otras similares y herramientas y equipo de reparación de que esté provista la aeronave y sean de uso normal en relación con la marca y modelo de aeronave de que se trate. Para que incluya equipo y accesorios extras, éstos deberán especificarse en las condiciones particulares.
- b) La denominación de "Autoridad de Aeronáutica Civil" se refiere a la autoridad que por designación oficial del Gobierno reconocido de cualquier país en que pueda tener aplicación el seguro provisto por esta póliza, ejerza jurisdicción sobre cuestiones de aviación civil.
- c) La denominación de "Certificado de Aeronavegabilidad", se refiere al Certificado así designado, o su equivalente, expedido a la aeronave por la Autoridad de Aeronáutica Civil del país donde la aeronave esté matriculada o por cualquier otra autoridad gubernamental de dicho país a quien competa oficialmente lo relacionado con control y expedición de matriculas de aeronaves civiles.
- d) Se entenderá que la aeronave se encuentra "en vuelo" desde el momento de avanzar en carretera de despegue, o tentativa de éste, para hacerse al aire y durante el vuelo propiamente dicho, hasta que detenga su marcha después del aterrizaje o, cuando terminado éste, la aeronave este a salvo y se haya impreso a la misma, velocidad de rodaje. En cuanto se refiere a helicópteros, autogiros u otros aparatos aéreos de similar medio de sustentación aérea, se entenderá que la aeronave se encuentra "en vuelo" en todo tiempo que sus motores se encuentren en movimiento.
- e) Las palabras "en movimiento", significan desde que arranque los motores, mientras la aeronave avance por tierra por sus propios medios motrices, o por el impulso generado por estos excluyendo la carrera de despegue o tentativa de este mientras la aeronave no se encuentra "en vuelo" según queda definido este término más arriba, pero en lo que se refiere a hidroplanos o aviones anfibiaos en tanto se encuentren a flote o se deslicen por el agua, las palabras "en movimiento" se refieren al tiempo que la aeronave no se encuentre "en vuelo" o "con amarras", según se definen estos términos en la presente póliza.

- f) El término “en tierra” se refiere al tiempo que la aeronave este con sus motores apagados e incluye mientras esté siendo remolcada por otro vehículo terrestre o empujada.
- g) El término “con amarras” se refiere al tiempo que la aeronave, si es del tipo acuático o anfibio, este a flote y con amarras, e incluye los riesgos de subida o remolque a tierra y botadura al agua siempre que sus motores estén apagados.
- h) La palabra “asegurado” se refiere únicamente al Asegurado que específicamente se identifica en las Condiciones Particulares.

## EXCLUSIONES

Se excluye del seguro provisto por la Sección I de esta póliza;

- a) Toda pérdida o daño que pueda sufrir la aeronave mientras ( 1 ) se encuentre fuera de los límites geográficos indicados en las condiciones particulares salvo por causa de fuerza mayor; (2) se le utilice con cualquier propósito ilegal o ilícito, o con fines que no sean los específicamente mencionados en las Condiciones Particulares; (3) se encuentre en poder de arrendatario o de adquiriente bajo contrato de venta condicional, o afecta a hipoteca o a cualquier otro gravamen que no se declare y describa específicamente en esta póliza, o si no fuere, o dejare de ser, propiedad exclusiva del asegurado; (4) utilice como pista de aterrizaje cualquier campo a área que carezca de licencia oficial de aeropuerto o campo de aterrizaje expedida por la autoridad competente, salvo que el uso de tal campo o área obedezca a fuerza mayor o se ampara por endoso especial a esta póliza; (5) participe en cualquier carrera o tentativa de batir o establecer marcas, o en prueba de velocidad o resistencia; (6) se le utilice en relación con labores de regadío, siembra o fertilización o para localizar bancos de peces o en cacerías, excepción hecha de cualquiera de estos usos que específicamente se declare amparado en las Condiciones Particulares; (7) se le conduzca como carga por cualquier medio de transporte, salvo en caso de accidente amparado por la sección I de esta póliza, o si especialmente se asegurare dicho transporte mediante endoso a esta póliza; (8) la conduzca en vuelo quien no sea uno de los pilotos específicamente nombrados o aprobado en las Condiciones Particulares, o quien aun siéndolo lo hiciera en forma contraria a lo que lo permiten la licencia de piloto y el certificado médico que hubieron de serle expedidos por la Autoridad de Aeronáutica Civil, queda facultado para echar andar o hacer funcionar el motor o los motores de la aeronave, así como para conducir esta por tierra o por su propia fuerza motriz, excepto mientras se encuentre “en vuelo” según se definió este término.
- b) Toda aeronave (1) que, apareciendo descrita en las condiciones particulares como avión terrestre, fuere objeto de modificaciones durante el periodo de vigencia de esta póliza que la convirtieren en cualquier otro tipo de aeronave;

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y aprobado por la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 159-94 del veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

- (2) que se encuentre “en vuelo” en momentos que se Certificado de Aeronavegabilidad no esté en pleno vigor; (3) a la que se utilice en modo alguno sin constituir cabal cumplimiento con lo que permiten y prescriben su Certificado de Aeronavegabilidad y las Limitaciones de Operación fijadas en su Manual de Vuelo o cualesquier otro documento relacionado con el certificado de Aeronavegabilidad; (4) a cuyo Certificado de Aeronavegabilidad se diere la categoría de “experimental”, “restringida” o “limitada” durante el periodo de vigencia de esta póliza; o (5) que sea utilizada en vuelo, o en forma alguna requiriendo un permiso especial de la Autoridad de Aeronáutica Civil, aun cuando se otorgue dicho permiso;
- c) Apropiación ilícita u ocultación por cualquier arrendatario de la aeronave o por cualquier persona o entidad, que tuviere la posesión de aquel bajo contrato de arriendo, venta condicional, hipoteca o cualquier otro gravamen, o daño o pérdida sufrida por la aeronave durante o a consecuencia de tales hechos;
- d) Toda aeronave que con el conocimiento y consentimiento del Asegurado o de un socio o gerente del Asegurado si este último fuere una sociedad u otra entidad cualquiera, sea utilizada en forma que infrinja algún reglamento u ordenanza de navegación aérea relativo a vuelos acrobáticos, vuelos por instrumento, mantenimiento, reparaciones, alteraciones, inspecciones, vuelos nocturnos, altitudes mínimas de seguridad o vuelos de instrucción;
- e) Pérdida o daño que se deba y circunscriba a desgaste o deterioro natural causado por el uso, o a congelación, o a falla o rotura mecánica, estructural, eléctrica o hidráulica pero esta exclusión no se refiere a (1) otro tipo de pérdida o daño amparado por esta póliza que se produzca por tal desgaste, deterioro, congelación, o falla, o rotura mecánica, estructural, eléctrica, o hidráulica, o (2) tal pérdida o daño por desgaste, deterioro, congelación, falla o rotura cuando resulte directamente de cualquier otro tipo de pérdida o daño material amparado por la Sección I;
- f) Pérdida o daño de neumáticos, salvo que produzca por robo o provenga directamente de cualquier otra pérdida o daño material de la aeronave amparados por esta póliza; o pérdida o daño de prendas de vestir, uniformes u otros efectos personales;
- g) Privación del uso de la aeronave o depreciación, como quiera que se origine;
- h) Pérdida o daño directa o indirectamente producido por cualquiera de los siguientes riesgos: (1) captura, secuestro, comiso, aprehensión o restricción o la consecuencia de tales actos o de cualquier intento de cometer los mismos, o toma de la propiedad asegurada, o daño o destrucción de ésta, por parte o por orden de cualquier Gobierno, autoridad gubernamental, agente (sea o no secreto), autoridad pública o local o fuerza o poder militar, naval o aéreo, o golpe de estado, ya sea que dichos actos se realicen por vía de requisición o tengan cualquier otro carácter o que ocurran en tiempo de paz o de guerra o que sean legales o ilegales; (2) guerra, invasión, guerra civil, revolución, rebelión, sedición, insurrección, u operaciones bélicas, haya o no declaración de guerra; (3) nacionalización; (4) ley marcial; o (5) huelga, motín, asonada, alboroto popular o conmoción civil.

## CONDICIONES APLICABLES A LA SECCIÓN I

### 1. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad de la compañía por pérdida o daño de la aeronave se limitará:

- a) En caso de Pérdida Total; a la suma asegurada sobre la aeronave, o el valor real de la aeronave en el momento de ocurrir el siniestro, menos la correspondiente depreciación, o el costo de reponer la aeronave por otra de la misma marca, tipo, modelo, y año, en todo caso, el que sea menor, menos el correspondiente deducible que consigna en la Sección I de las Condiciones Particulares o en Endoso.
- b) En caso de Pérdida Parcial:
  - 1. Si las reparaciones no las realiza el asegurado, el costo neto para el Asegurado (excluyendo recargos por horas extraordinarias de trabajo) de reparar la aeronave con piezas y materiales de igual clase y calidad que las dañadas o pérdidas, mas el costo de transportación necesario y razonable, menos el deducible que corresponda;
  - 2. Si las reparaciones son realizadas por el asegurado, al total de los siguientes gastos:
    - I) El costo neto para el Asegurado, de las piezas y materiales que se requieran y que sean de igual clase y calidad que las dañadas o pérdidas;
    - II) Jornales efectivamente pagados por la mano de obra que se requiera en la reparación, calculados a razón de horas ordinarias de trabajo al nivel de salarios que rija en el lugar donde se efectúen las reparaciones, sin recargos por horas extraordinarias de trabajo más el 50% de tales jornales como única contribución a gastos generales fijos y dirección o inspección de la labor de la reparación;
    - III) el costo de transportación necesario y razonable menos el deducible que corresponda;
- c) El deducible aplicable por pérdida o daño “en vuelo”, “en movimiento”, “en tierra”, o “con amarras”, que aparece junto a la designación de cobertura (s) de Daño Material a la Aeronave provista (s) bajo la Sección I de esta póliza en las Condiciones Particulares, es la suma que corresponde sufragar al asegurado de su propia cuenta y riesgo en todo caso de pérdida o daño de la aeronave “en vuelo”, “en movimiento”, “en tierra” o “con amarras” objeto de reclamación bajo la Sección I de esta póliza. Al presentar el reclamo el Asegurado deberá depositar el valor del deducible en la Compañía y en caso de no hacerlo, dicha suma será rebajada del importe de la pérdida o daño en cuestión, debiendo responder la Compañía solamente de aquella parte de dicho importe que sobrepase el citado deducible.
- d) Por “costo de transportación” se entenderá el costo de transportar piezas dañadas entre lugar del accidente y el lugar más viable para efectuar las reparación de

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y aprobado por la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 159-94 del veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

aquella, o de transportar desde el lugar más cercano donde fueren asequibles hasta el lugar del accidente o reparación, las piezas de repuesto y el material, equipo y personal de reparación que se requieran con el objeto de reparar el daño amparado por esta póliza, o de transportar la aeronave al lugar más viable en que se pueda efectuar la reparación, y de allí al aeropuerto más cercano al lugar del accidente, o al aeropuerto en que tiene su sede la aeronave, si éste último fuere el más cercano, pero ciñéndose en todo caso al medio menos costoso de transportación razonable, que, con respecto a la transportación de personal de reparación según se prevé más arriba, incluirá el costo de subsistencia durante el tránsito.

- e) De presentarse reclamación por hurto, robo o ratería, la restitución de la propiedad robada antes del pago de aquella, con el ofrecimiento de compensar al Asegurado por cualquier daño material directo sufrido por dicha propiedad de resultados del hecho, constituirá cabal y total satisfacción de dicha reclamación.
- f) A su exclusiva opción la Compañía, conforme la ley, tendrá la facultad de ofrecer el reemplazo de la aeronave dañada o pérdida con otra de igual clase y calidad, lo cual equivaldrá a total y cabal satisfacción de toda reclamación bajo la Sección I de esta póliza;
- g) De efectuarse el reemplazo a que se refiere el inciso precedente, o si la Compañía satisface una reclamación por importe igual al que se pagaría por Pérdida Total, la Compañía tendrá exclusiva opción y pleno derecho de retener en propiedad para sí, el salvamento que pueda obtenerse de la aeronave; sin embargo, en ningún caso podrá hacerse abandono de la aeronave a la Compañía sin el expreso consentimiento de ésta dado por escrito, salvo lo dispuesto por la Ley en materia de abandono de la cosa asegurada.
- h) La responsabilidad de la Compañía no excederá nunca, por causa alguna de la suma pagadera por Pérdida Total según se expone más arriba en el inciso a).
- i) Queda entendido, y así se acuerda, que la (s) cobertura (s) provista (s) por esa sección excluye (n) las horas usadas (con anterioridad al incidente o accidente motivo del reclamo) por componentes (motores, hélices, etc.) sujetos a límite de horas entre revisiones y/o reparaciones mayores (major overhauls), o a vida limitada, cuando, como resultado de dicho incidente o accidente, sea necesario o imprescindible efectuar tal revisión y/o reparación (overhaul). En otras palabras, en tales casos la Compañía pagará por el costo de la revisión y/o reparación, así como por las horas remanentes (no usadas) de los componentes sujetos a tales revisiones y/o reparaciones (overhauls), o vida limitada, pero no está obligada a cubrir y pagar por las horas usadas (acumuladas) con anterioridad al incidente o accidente, las que serán deducidas mediante la aplicación del ajuste correspondiente (prorrata) de acuerdo con (1) el número de horas usadas, (2) costo promedio de una revisión y/o reparación (overhaul) normal y (3) las horas estipuladas por Aeronáutica Civil, como tiempo máximo autorizado entre revisiones y/o reparaciones mayores (major overhauls), o tiempo (horas) de vida fijado, para los componentes de que se trate.

- j) En los casos de que el valor real de reemplazo (de acuerdo con los precios del mercado) del equipo asegurado exceda el valor asegurado, queda entendido, y así se acuerda con la diferencia entre ambas cantidades será considerada como coasegurador por el asegurado y/o beneficiarios. Consecuentemente la pérdida del, o daño al equipo asegurado será liquidada en las bases de dicho coaseguro, corriendo por la cuenta de la Compañía y del asegurado, la proporción o porcentaje que corresponda, de acuerdo con la porción asegurada por ambos, excepto de existir deducible, estos serán aplicables en su totalidad a la proporción correspondiente a la Compañía.
- k) Queda entendido, y así se acuerda, que en caso de existir cobertura a favor de beneficiario acreedor bajo seguro adicional por "Quebrantamiento de Garantías", las liquidaciones que procedan, bajo dicha cobertura, estarán sujetas a los deducibles estimulados en las condiciones particulares.

## **2- AVISO Y PRUEBA DE PÉRDIDA**

Tan pronto como el asegurado, su representante o, en su caso, el beneficiario, tuvieren conocimiento de la realización del siniestro, deberán comunicárselo a la Compañía por la vía telefónica, telegráfica o cablegráfica, indicando el nombre del Asegurado y el número de la póliza; la naturaleza, causa y lugar donde ocurrió el hecho, identificando la aeronave en cuestión mediante la indicación de la matrícula. Cuando la pérdida o daño sea por hurto, robo o ratería, el Asegurado deberá también notificar de inmediato a las autoridades policíacas de la jurisdicción donde ocurrió el hecho.

En todo caso y dentro de los cinco (5) días siguientes deberá dar aviso escrito a la Compañía confirmando haber procedido a lo anteriormente indicado. Dentro de los sesenta (60) días de ocurrida la pérdida o el daño, el Asegurado deberá formalizar y someter a la Compañía una prueba jurada de pérdida, utilizando para ello el formulario de que dispone la Compañía para en sus fines y que le será entregado cuando solicite y en el cual el Asegurado deberá proporcionar la siguiente información: el lugar, hora y causa de la pérdida o el daño, el interés que él y cualesquiera otras personas o entidades tengan en la aeronave, el valor de esta antes del accidente, detalles e importe de cualquier gravámenes que pesen sobre la misma. Todo cambio en títulos de propiedad, descripción de otros seguros que puedan amparar la aeronave (ya sea que se estimen válidos y cobrables o no), identificando, en este caso a los aseguradores y suministrando los números de sus pólizas y consignará también la naturaleza e importe que reclama por la pérdida o el daño objeto de tal reclamación.

En tantas ocasiones como la Compañía pueda justamente requerirlo y en los lugares y momentos razonables que la Compañía pueda designar, el Asegurado mostrará la aeronave afectada, por lo que reste de ella, así como los diarios de navegación de aquella, de su (s) motor (es) y del piloto, que deberán llevarse con exactitud y al día, según lo requieren los reglamentos de la Autoridad de Aeronáutica Civil, debiendo mostrar igualmente todos los libros de contabilidad, así como cuentas, facturas y otros documentos justificativos y pertinentes, o copias certificadas de los mismos de haberse extraviado los originales, facultándose a la Compañía para extractarlo o copiarlos.

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y aprobado por la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 159-94 del veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.



Asimismo, el Asegurado o el beneficiario en caso, proporcionara a la Compañía cualesquiera otras informaciones sobre los avisos relacionados con el siniestro, por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y sus consecuencias.

No podrá considerarse o entenderse cualquier acto o proceder de la Compañía en cuanto a peritaje o cualquier otra inspección o investigación o solicitud de información al Asegurado o al beneficiario como renuncia o abandono por parte de la Compañía de condiciones o estipulación alguna de esta póliza ni como dispensación de la caducidad o pérdida de derechos del Asegurado por la misma.

### **3- PROTECCIÓN DE SALVAMENTO; AYUDA Y COOPERACIÓN DEL ASEGURADO**

De ocurrir cualquier pérdida o daño, e independientemente de que se ampare o no por la presente póliza, el asegurado la obligación de proteger la aeronave hasta donde fuere posible para evitar que sufra mayor pérdida o daño; de no hacerlo, no será indemnizable por esta póliza la pérdida o el daño adicional que directa o indirectamente resultare de esta falta de protección. El Asegurado colaborará con la Compañía, ya sea mediante diligencias de reivindicación, si fueren necesarias o en cualquier otra forma, en cuanto se precisare para el recobro o salvamento de la aeronave o de parte de la misma; al pedírsele la Compañía, presentará asimismo su colaboración en la tramitación de ajustes, aportación de pruebas, consecución de la comparecencia de testigos, e institución y manejo de litigios, todo ello en la forma y grado que a la Compañía le interese.

Cualesquiera de tales acciones tanto si parten del Asegurado, como de la Compañía, incluso las que entrañe el recobro, salvamento o protección de la propiedad asegurada se entenderá tomadas en beneficio de todos los interesados y sin perjuicio de los derechos de ambas partes; y de haber lugar a reclamación por la Sección I de esta póliza por la pérdida o daño en cuestión todos los gastos razonables incurridos en tales menesteres serán también indemnizables conforme dicha sección, entendiéndose, no obstante, que si se ofreciere alguna recompensa por el recobro de la propiedad asegurada, la Compañía no asumirá ni se responsabilizará del pago de aquella, salvo que dicho ofrecimiento tuviera su previo y expreso consentimiento. No se comenzará trabajo alguno de desmantelamiento o reparación de la aeronave, ni de ninguna de sus partes, sin la previa autorización escrita de la Compañía, salvo hasta donde fuere imperioso emprender este trabajo como cuestión de seguridad pública o para evitar pérdida o daño adicional o de mayor alcance.

### **4- DERECHOS CONTRA PORTADORES, DEPOSITARIOS U OTROS TERCEROS**

El seguro provisto por la Sección I de esta póliza no redundará, directa ni indirectamente, en beneficio de ningún portador u otro depositario. Todo acto o convenio por parte del Asegurado, anterior o posterior a la contratación de esta póliza, mediante el cual se libere, pierda o menoscabe cualquiera de sus derechos a reclamar indemnización de cualquier portador, depositario u otra persona o entidad responsable con motivo de cualquier pérdida o daño, eximirá a la Compañía de toda responsabilidad por esta póliza, sin que se afecte por ello su derecho a retener o cobrar la prima.

## **5- EXISTENCIAS DE OTROS SEGUROS**

De existir uno o más seguros adicionales que, en ausencia de esta póliza, hubiera (n) tenida aplicación a cualquier pérdida o daño igualmente amparado por la Sección I de esta póliza, la compañía no responderá de esa pérdida o ese daño en mayor proporción que la suma asegurada sobre la aeronave, que se expresa en las Condiciones Particulares o endoso, guarda con la suma global de todos los seguros de daños físicos que puedan amparar la aeronave.

## **6-PERITAJE**

En caso de desavenencia entre el Asegurado y la Compañía sobre el monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado por escrito por nombramiento de un solo perito se someterá el caso a la resolución de dos, nombrados uno por cada parte dentro de un mes a contar del día en que una de ellas haya sido requerida por escrito por la otra parte para hacerlo. Estos peritos antes de empezar sus labores, nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negase o dejare de nombrar su perito dentro del plazo antes indicado o si los dos peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero para casos de custodia, cualquiera de las partes podrá recurrir a los Tribunales de Justicia a fin de que se produzca el dictamen de expertos, de conformidad con las disposiciones de las leyes procesales. El fallecimiento de las partes o su disolución para las que son personas jurídicas, durante el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o según el caso, de los dos peritos o del perito tercero respectivamente. Si uno de los dos peritos o el perito tercero falleciere antes del dictamen, será designado nuevo perito por la parte o por la autoridad judicial, según el caso.

Las costas o gastos que se originen con motivo del peritaje están a cargo de la Compañía del Asegurado por partes iguales.

El peritaje a que esta cláusula se refiere e no implicará la aceptación de la reclamación por parte de la Compañía; simplemente determinará, en principio, el monto de la pérdida ocasionado por el siniestro y no privará a la Compañía ni al Asegurado de las excepciones que pueda oponerse, respecto la acción de la otra parte.

## **7- CUANDO DEBERÁ SATISFACERSE EL PAGO DE LA PÉRDIDA; ACCIÓN LEGAL CONTRA LA COMPAÑÍA.**

El monto de pérdida de que fuera responsable la Compañía conforme a la Sección I de esta póliza será pagadero 30 días después de recibir la Compañía prueba de pérdida en la forma que se dispone en esta póliza y de haberse determinado su cuantía mediante convenio escrito entre el Asegurado y la Compañía y del cumplimiento, por parte del Asegurado, de todos los demás requisitos de esta póliza. No habrá lugar a litigio o acción legal ante tribunal alguno respecto al cobro de reclamación bajo la Sección I de esta póliza salvo que, como condición previa se haya cumplido fielmente todos los requisitos de esta póliza relativos al seguro que prevé dicha sección. La prescripción de derechos del Asegurado en esta póliza, se regirá por las disposiciones legales aplicables en la Republica de Guatemala.



## **8- TRASPASO DE INTERESES**

De efectuarse cualquier traspaso del interés asegurado en la Sección I de esta póliza, dicho traspaso no obligará a la Compañía en tanto no se haya hecho constar su consentimiento mediante endoso a esta póliza; sin embargo, en caso de fallecer el Asegurado o de que judicialmente se le declare insolvente o en quiebra dentro del periodo de vigencia de esta póliza, el seguro provisto por la Sección I de no ser cancelado, cubrirá al representante legal del Asegurado, con el mismo carácter con que se amparaba a este último, si se diere aviso escrito a la Compañía de dicha muerte o declaración judicial dentro de un plazo de 30 días de ocurrida la misma.

## **SECCIÓN II RESPONSABILIDADES**

I- Se garantizan las coberturas de seguro para las que se haya especificado suma asegurada y prima en las Condiciones Particulares en la Póliza o endoso a la misma. Las coberturas que pueden contratarse son las siguientes:

### **COBERTURA C. RESPONSABILIDAD CIVIL POR LESIONES CORPORALES A TERCEROS CON EXCLUSIÓN DE PASAJEROS**

La Compañía se compromete a pagar en nombre del Asegurado toda suma que éste estuviere legalmente obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios a consecuencia de lesiones corporales, afección o enfermedad, incluso la muerte si en cualquier momento resultare de estas, por acaecimiento que tenga necesaria conexión con la propiedad, mantenimiento o uso de la aeronave.

### **COBERTURA D. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCEROS.**

La Compañía se compromete a pagar en nombre del Asegurado toda suma que éste estuviere legalmente obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios a consecuencia de daño o destrucción causado a la propiedad de terceras personas, incluso la privación del uso de aquella, por acaecimiento que tenga necesaria conexión con la propiedad, mantenimiento o uso de la aeronave.

### **COBERTURA E. RESPONSABILIDAD CIVIL POR LESIONES CORPORALES A TERCEROS (CON EXCLUSIÓN DE PASAJEROS) Y DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCEROS**

La compañía se compromete a pagar en nombre del Asegurado toda suma que éste estuviere legalmente obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios a consecuencia de daños o destrucción de la propiedad de terceros, incluso la privación del uso de aquella o lesiones, afección o enfermedad, incluso la muerte si en cualquier momento resultare de éstas, causadas (s) a terceras personas, con exclusión de pasajeros, por acaecimiento que tenga necesaria conexión con la propiedad, mantenimiento o uso de la aeronave.

## **COBERTURA F. RESPONSABILIDAD CIVIL POR LESIONES CORPORALES A PASAJEROS**

La compañía se compromete a pagar en nombre del Asegurado toda suma que éste estuviere legalmente obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios a consecuencia de lesiones corporales, afección o enfermedad, incluso la muerte si en cualquier momento resultare de éstas causada (s) a cualquier pasajero por acaecimiento que tenga necesaria conexión con la propiedad, mantenimiento o uso de la aeronave.

## **COBERTURA G. GASTOS MÉDICOS**

La Compañía se compromete a pagar todos los gastos razonables incurridos en un periodo no mayor de un año a contar de la fecha del accidente, por concepto de servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, hospital, de enfermero o enfermera profesional y servicios fúnebres, por o con respecto a ocupantes, que sufran cualquier lesión corporal, afección o enfermedad causada por accidente mientras estuvieren a bordo de la aeronave o entrando en la misma o descendiendo de ella en ocasión de ser utilizada ésta por el Asegurado o con su permiso; excepción hecha de los tripulantes de la aeronave, salvo que específicamente se les mencione en las Condiciones Particulares o endosos como “incluidos” en la presente cobertura.

## **COBERTURA H. ACCIDENTES DE OCUPANTES**

La Compañía se compromete a pagar por cuenta del Asegurado la cantidad que éste pueda pedirle dentro del límite asegurado por o para cada ocupante que sufra alguna de las pérdidas a bajo descritas, en lugar de efectuar pago alguno bajo los términos y condiciones de la Cobertura F a saber:

	% de la suma asegurada Para cada persona
Accidentes que ocasionen:	
I) Pérdida de la vida -----	100%
II) Incapacidad total y permanente -----	100%
III) Pérdidas de ambas manos o de ambos pies	
O de la vista de ambos ojos -----	100%
IV) Pérdida de una mano y un pie -----	100%
V) Perdida de una mano o un pie, conjuntamente Con la vista de un ojo-----	100%
VI) Perdida de una mano o de un pie o de la vista de un ojo -----	50%

La tabla anterior es aplicable siempre que:

- a) Tal pérdida hubiere resultado dentro de los noventa (90) días siguientes de la fecha del accidente, directa o independientemente de cualesquiera otras causas, de lesión corporal sufrida en el accidente y como resultado del uso de la aeronave por el ocupante, con el Asegurado o con su permiso;

- b) La “pérdida” significará en cuanto a las manos y los pies, la pérdida por separación física en las coyunturas de la muñeca o del tobillo o arriba de las mismas; en cuanto a los ojos, la pérdida completa e irreparable de la vista;
- c) “Incapacidad total permanente” significa la incapacidad que durante los doce meses siguiente a la fecha del accidente afecte necesaria y continuamente al pasajero incapacitándolo de atender sus negocios u ocupaciones, todos y cada uno de los que realice o si él no tiene un negocio u ocupación lo confine inmediata y continuamente a estar dentro de su casa y le impida atender cualquiera de sus deberes usuales y que a la expiración del periodo aún esté esperando su recuperación.
- d) Las indemnizaciones pagadas por esta Cobertura, sustituyen a las que correspondería pagar bajo la Cobertura F de esta póliza. En consecuencia, si alguna persona o personas que tenga acción por concepto de lesión corporal o enfermedad ( Incluyendo la muerte, si es que ésta, en cualquier momento resultare a consecuencia de dichas lesiones) sufridas por algún ocupante a quien o por el cual se hubiere ofrecido pagar bajo esta cobertura se rehusará dentro de los noventa (90) días de tal oferta a aceptar el monto de lo ofrecido para relavar al Asegurado de responsabilidad o si se entablara juicio en contra del Asegurado por daños debidos a lesiones corporales, enfermedad o muerte, entonces la Compañía no estará obligada a efectuar pago alguno a o por tal pasajero amparado por esta Cobertura.

Esta Cobertura no incluye:

- a. Suicidio o intento de suicidio, ya sea que el ocupante se encuentre en un sano juicio o no.
- b. Enfermedades naturales o tratamientos médicos o quirúrgicos excepto cuando tales tratamientos sean necesarios posteriormente y como consecuencia de un accidente cubierto por esta póliza.
- c. A los miembros de la tripulación de la aeronave, salvo que específicamente se les mencione en las Condiciones Particulares o endosos como “incluidos” en la presente Cobertura.

## **II) DEFENSA, AJUSTE, PAGOS SUPLEMENTARIOS**

Con respecto al seguro provisto por las Coberturas C. D. E. y F. de esta póliza, según fuere el caso, la Compañía conviene en lo siguiente:

- a. Asumir la defensa del Asegurado por cualquier litigio que se le siga, en el que se alegue la ocurrencia de lesiones, afección, enfermedad, daño o destrucción y se pretenda compensación de daños y perjuicios por esas causas, aun cuando tal litigio carezca de fundamento legal o se estime que el mismo se fundamenta en alegatos falsos o engañosos, estando la Compañía facultada para efectuar cualquier investigación, negociación o ajuste que estimare conveniente a cualquier reclamación;

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y aprobado por la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 159-94 del veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

- b. Pagar todas las primas de fianzas prestadas para liberación de embargo de propiedad en relación con algunos de dichos litigios por suma que no sobrepase el correspondiente límite de responsabilidad de esta póliza; todas las primas de fianzas prestadas en recursos de apelación relacionados con cualquiera de tales litigios, el costo de fianzas exigidas al Asegurado para gozar de libertad en juicio o acción judicial que tengan conexión con un acaecimiento o la infracción de una ley o reglamento de aviación civil durante el periodo de la póliza, sin exceder de Q. 100.00 su equivalente en cualquier otra moneda por concepto de prima por cada fianza de ese tipo. Sin que la Compañía esté obligada a proveer las fianzas o a solicitar su emisión;
- c. Sufragar todos los gastos necesarios y todas las costas que el Asegurado sea condenado a pagar en cualquiera de dichos litigios, y todos los intereses que lleguen a causarse en relación al monto de la indemnización;
- d. Pagar los gastos incurridos por el Asegurado por concepto de la asistencia médica y/o quirúrgica que fuere imperioso prestar de inmediato a terceras personas al ocurrir un accidente.
- e. Rembolsar el Asegurado todos los gastos razonables (excluido, sin embargo, todo cargo por concepto de lucro cesante) incurridos por él con autorización escrita de la compañía.

Los gastos incurridos al amparo de esta cláusula, a parte del ajuste de reclamaciones y transacción de litigios son pagaderos por la Compañía como partida adicional a los correspondientes límites de responsabilidad aplicables bajo la Sección II de esta póliza.

### **III- USO TEMPORAL DE AERONAVE DE REEMPLAZO.**

Si cualquier aeronave propiedad del Asegurado y amparada bajo esta Sección II queda fuera de servicio por motivo de haber sufrido cualquier avería mecánica o cualquier pérdida o daño material, o por requerir alguna reparación o algún servicio de mantenimiento, el seguro bajo esta Sección se aplicara previo aviso escrito del Asegurado, a cualquier otra aeronave de similar tipo fuerza motriz y capacidad de pasajeros no perteneciente al Asegurado, mientras sea utilizada en reemplazo temporal del aeronave, objeto de tal desperfecto, daño, pérdida o servicio. No obstante, esta cláusula, la póliza no ampara como Asegurado al propietario de esa aeronave de reemplazo ni a ninguno de sus agentes o empleados.

### **IV- PERIODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, USO, LÍMITES GEOGRÁFICOS**

El seguro provisto por esta Sección tendrá validez únicamente en cuanto a acaecimientos y accidentes que se produzcan durante el periodo de vigencia de la póliza mientras la propiedad, mantenimiento y uso de la aeronave tengan la finalidad que se detalla en las Condiciones Particulares y se encuentre la aeronave dentro de los límites geográficos especificados en la citadas Condiciones Particulares.

## DEFINICIONES

En lo que atañe únicamente al seguro provisto por esta Sección y todos los endosos y/o anexos relativos a la misma:

- a) La palabra “Asegurado” no tan solo se refiere al Asegurado que se identifica en las Condiciones Particulares, sino que también incluye a cualquier otra persona que haga uso de la aeronave o viaje en ella, mientras así lo haga, y también a cualquier persona o entidad legalmente responsable del uso de la aeronave a condición de que el uso sea con el Consentimiento del Asegurado o lo que ejercite este último.

El seguro que mediante esta cláusula se extiende a otras personas o entidades no incluye:

1. A ninguna persona o entidad, o agente o empleado de la misma (salvo agente o empleado del Asegurado), que se dedique a la fabricación de aeronaves o motores o accesorios para las mismas o que sean propietario o empresario de taller de reparaciones de aeronaves, aeropuerto, hangar, agencia de venta de aeronaves o de piezas y accesorios para las mismas, servicio de vuelos comerciales, club aéreo, o escuela aérea, en lo que respecta a cualquier acaecimiento que se derive de la fabricación de tales objetos o de la propiedad, explotación, administración o manejos de tales entidades;
  2. A ningún empleado o gerente de ninguna persona o entidad amparada como Asegurado bajo esta póliza, en lo que se refiere a toda lesión corporal, afección, enfermedad o muerte sufrida o contraída durante el curso o desempeño de su empleo, o de resultados del mismo, en o de resulta de acaecimiento que se derive del mantenimiento o uso de la aeronave en la negociación de tal Asegurado;
  3. A ninguna persona que esté recibiendo instrucción de vuelo, ya sea en vuelo solo, o acompañada de un piloto instructor, ni tampoco a piloto alguno a quien se haya entregado la aeronave en alquiler o arrendamiento.
- b) La palabra “pasajero” significa cualquier persona que se encuentre a bordo de la aeronave o que esté subiendo a ésta, con el propósito de viajar en ella, o este descendiendo de la aeronave a raíz de un vuelo o tentativa de vuelo en ella;
- c) La palabra “acaecimiento” significa un accidente, o la exposición continua o repetida a circunstancias que accidentalmente cause u origine lesión corporal, afección, enfermedad, daño o destrucción durante el periodo de vigencia de la póliza. Todos los daños y perjuicios que provengan de tal exposición a circunstancias general y substancialmente idénticas se considerarán derivadas del mismo acaecimiento.
- d) La palabra “aeronave” significa el avión terrestre hidroplano, avión anfibia o helicóptero específicamente descrito en esta póliza; pero de quedar la aeronave fuera del servicio normal de haber sufrido cualquier avería mecánica o cualquier pérdida o daño material, o por requerir alguna reparación o algún servicio de mantenimiento, dicha palabra se refiere a cualquier otra aeronave de similar tipo, fuerza motriz y capacidad de pasajeros, no perteneciente al Asegurado, mientras

sea utilizada como reemplazo temporal de la aeronave objeto de tal desperfecto, daño, pérdida o servicio según la cláusula III de esta Sección II "Uso temporal de aeronave de reemplazo"

- e) Los términos "Autoridad de Aeronáutica Civil", "Certificado de Aeronavegabilidad" y "en vuelo" tendrán los mismos significados que se expresan en el inciso de "Definiciones", de la Sección I de esta póliza.

### **EXCLUSIONES**

No tiene efecto ni validez alguna el seguro provisto por la Sección II de esta póliza en los siguientes casos o circunstancias:

- a) Mientras la aeronave (1) se encuentre fuera de los límites geográficos indicados en las Condiciones Particulares, salvo por causa de fuerza mayor; (2) sea utilizada con cualquier propósito ilegal o ilícito, o con fines que no sean los específicamente mencionados en las Condiciones Particulares; (3) utilice como pista de aterrizaje cualquier campo o área que carezca de licencia oficial de aeropuerto o campo de aterrizaje expedida por la autoridad competente, salvo que ampare por endoso especial a esta póliza; (4) participe en cualquier carrera o tentativa de batir o establecer marcas, o en prueba de velocidad o resistencia; (5) sea utilizada en relación con labores de regadío, sembrado, fertilización o para localizar bancos de peces o en cacerías, excepción hecha de cualquiera de estos usos que específicamente se declare amparado en las Condiciones Particulares o endoso; (6) sea conducida en vuelo por quien no sea uno de los pilotos específicamente nombrados o aprobados en las Condiciones Particulares, o quien, aún siéndolo, lo hiciera en forma contraria a la que permitan la licencia de piloto y el certificado médico que hubo de serle expedido por la autoridad de Aeronáutica Civil; sin embargo, no obstante esta exclusión, cualquier piloto o mecánico propiamente habilitado como tal por la Autoridad de Aeronáutica Civil, queda facultado para echar andar o hacer funcionar el motor a los motores de la aeronave, así como para conducir ésta por tierra o agua bajo su propia fuerza motriz, excepto mientras se encuentre en vuelo según se define este término en la póliza.
- b) Con respecto a toda aeronave (1) que se encuentre "en vuelo" en momentos que su Certificado de Aeronavegabilidad no esté en pleno efecto y vigor; (2) a la que se utilice en modo alguno que no constituya cabal cumplimiento con lo que permiten y prescriben su Certificado de Aeronavegabilidad y las limitaciones de operación fijadas en su Manual de Vuelo o cualesquiera otros documentos relacionados con el Certificado de Aeronavegabilidad; (3) a cuyo Certificado de Aeronavegabilidad se diere la categoría de "experimental"; "restringida" o "limitada" durante el periodo de vigencia de esta póliza; (4) que sea utilizada en vuelo, o en forma alguna que requiera un permiso especial de la Autoridad de Aeronáutica Civil, aún cuando se otorgue dicho permiso;
- c) Mientras con el conocimiento y consentimiento del Asegurado, o de un socio o gerente del Asegurado, si este fuera una sociedad u otra entidad cualquiera, se utilice la aeronave en forma que infrinja algún reglamento u ordenanza de navegación aérea relativo a vuelos acrobáticos, vuelos por instrumentos, mantenimiento, reparaciones, alteraciones, inspecciones, vuelos nocturnos, altitudes mínimas de seguridad o vuelos de instrucción;

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y aprobado por la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 159-94 del veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.



- d) Con respecto a (1) responsabilidad asumida por el asegurado bajo cualquier contrato o convenio o (2) daño o destrucción de propiedad perteneciente, arrendada, alquilada o a cargo del Asegurado y ocupada o transportada por el o propiedad de la cual tenga el Asegurado algún control físico con cualquier finalidad;
- e) Con respecto a (1) toda lesión corporal, afección, enfermedad o muerte sufrida o contraída por cualquier empleado del Asegurado a consecuencia y durante el curso o desempeño de (i) labores domesticas al servicio del Asegurado, si bajo alguna ley de seguro obrero o de compensación a trabajadores aplicable al caso se proveen beneficios por tales conceptos o (ii) cualquier otro trabajo a favor del Asegurado, o (2) a cualquier obligación que recaiga sobre el Asegurado o cualquiera de sus aseguradores, bajo toda ley de seguro obrero o de compensación a trabajadores o de compensación por desempleo o de beneficios por incapacidad física, o ley similar.
- f) Con respecto a lesión corporal, afección, enfermedad o muerte de cualquier persona o daño o destrucción de cualquier propiedad, que directa o indirectamente se produzca como consecuencia de los siguientes riesgos o se deba a cualquier acto o circunstancia incidental a los mismos; fuerza o poder militar, naval o aéreo, o golpe de estado ya sea en tiempo de paz o de guerra o de carácter legal o ilegal; guerra, invasión, guerra civil, ley marcial, revolución, rebelión, sedición, insurrección, u operaciones bélicas, haya o no declaraciones de guerra.

## **CONDICIONES APLICABLES A LA SECCIÓN II**

### **1-NOTIFICACIÓN DE ACAECIMIENTO**

Tan pronto como ello fuere posible después de ocurrir un acaecimiento, el Asegurado, o alguien que actué por él, enviará telegrama o cable a la Compañía y, posteriormente a la mayor brevedad, ampliará ese aviso inicial mediante informe escrito que contenga particulares suficientes para identificar al Asegurado y dé la información que razonablemente pueda procurarse respecto a la hora, lugar y circunstancias en que se produjo el acaecimiento y nombres y domicilios de lesionados y testigos, cuando los haya, y en lo que se refiere a estos últimos, indicación de si es posible su cooperación.

### **2- AVISO DE RECLAMACIÓN O LITIGIO, COBERTURAS C, D, E Y F**

Si se incoare juicio o reclamación contra el Asegurado, éste deberá remitir a la Compañía de inmediato cuantos avisos, requerimientos, demandas, expedientes o autos puedan recibir él y/o su representante.

### **3- INFORMES MÉDICOS; PRUEBA Y PAGO DE RECLAMACIONES-COBERTURAS G Y H.**

Con la mayor prontitud posible, el lesionado, o alguien con derecho a hacerlo por él, someterá a la Compañía una certificación escrita, y jurada si fuere necesario, de la reclamación que se presenta; asimismo y en cada ocasión que la Compañía pueda precisar, otorgará a ésta los poderes que puedan requerir al objeto de obtener informes médicos y copias de expedientes. El lesionado deberá presentarse a examen físico por parte de los médicos que designe la Compañía y en tantas

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y aprobado por la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 159-94 del veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

ocasiones como ésta pueda razonablemente requerirlo. Para la cobertura H se requerirá la presentación del certificado de defunción y cualquier otra información documentada que la compañía pueda razonablemente requerir.

La compañía tendrá la facultada de pagar directamente al lesionado o bien a la persona o entidad que preste los servicios reduciendo dicho pago la suma asegurada bajo la cobertura G por la lesión. Asimismo, podrá indemnizar en caso de muerte de los ocupantes a quien represente a los herederos legales o al Asegurado como reintegro de pagos por él efectuados con autorización de la compañía. No podrá considerarse ningún pago que se efectuó bajo las coberturas G o H como admisión de responsabilidad por parte del Asegurado ni de la Compañía, salvo en lo que se refiere a dichas coberturas.

#### **4- ASALTO O AGRESIÓN-COBERTURAS C, D, E, F, G y H**

Cualquier asalto o agresión tendrá el carácter de acaecimiento dentro del alcance de esta póliza, pero de ser cometido por el Asegurado (o, por un socio o gerente si el asegurado es una sociedad u otra entidad cualquiera), o por orden suya, no se entenderá como acaecimiento a no ser que se cometa con la finalidad de evitar intromisión peligrosa en el manejo de la aeronave.

#### **5- ASISTENCIA Y COOPERACIÓN DEL ASEGURADO COBERTURAS C, D, E, F y H**

El asegurado colaborará con la compañía y, a petición de esta asistirá a audiencias de testigos y litigios y coadyuvará en la tramitación de transacciones y en la obtención de testimonios y pruebas y aportación de testigos y asimismo ayudará en todo lo relacionado con la prosecución de litigios. Salvo que lo haga de su propia cuenta y riesgo, el Asegurado no efectuará voluntariamente ningún pago, ni asumirá ninguna obligación o incurrirá en gasto alguno que no sea el de procurar asistencia médica y/o quirúrgica que fuere imperioso prestar de inmediato a terceras personas al ocurrir el accidente.

#### **6- LIMITES DE RESPONSABILIDAD**

- a. El límite de responsabilidad que se expresa en las Condiciones Particulares con respecto a las coberturas C y F como aplicables a “cada persona” es el límite de responsabilidad de la Compañía por todos los daños y perjuicios a consecuencia de lesiones corporales, afección o enfermedad, incluso muerte si en cualquier momento resultara de éstas, causada (s) a terceras personas por un acaecimiento; el límite de dicha responsabilidad expresado en las Condiciones Particulares como aplicable a “cada acaecimiento” es el límite total de la responsabilidad de la Compañía por todos los daños y perjuicios a consecuencia de lesión corporal, afección o enfermedad, incluso la muerte si en cualquier momento resultare estas, causadas a dos o más personas por un acaecimiento, pero ciñéndose siempre a la estipulación que anteceda con respecto a “cada persona”.
- b. El límite de responsabilidad que se expresen en las Condiciones Particulares con respecto a la Coberturas D es el límite de la responsabilidad de la Compañía por todos los daños y perjuicios provenientes de un acaecimiento.

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y aprobado por la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 159-94 del veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.



- c. El límite de responsabilidad que se expresa en las Condiciones Particulares con respecto a la cobertura E es el límite de la responsabilidad que la Compañía por todos los daños y perjuicios proveniente de un acaecimiento.
- d. El límite de responsabilidad que se expresa en las Condiciones Particulares con respecto a las coberturas G y H como aplicable a “cada persona” es el límite de la responsabilidad de la Compañía por todos los gastos en que se incurra con respecto a cada persona que sufra lesiones corporales, afección o enfermedad, incluso la muerte si en cualquier momento resultare de éstas, en un accidente; el límite de responsabilidad allí indicado como aplicable a “cada accidente” es el límite total de la responsabilidad de la Compañía por todos los gastos en que se incurra con respecto a dos o más personas que sufran lesiones corporales, afección o enfermedad, incluso muerte si en cualquier momento resultare de estas, causadas en un accidente.

La inclusión en esta póliza de más de un Asegurado no surtirá el efecto de aumentar los límites de responsabilidad de la Compañía.

#### **7- EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS-COBERTURAS C, D, E y F.**

Si el Asegurado tuviere en vigor otros seguros contra pérdida amparada por la Sección II de esta póliza, la Compañía no responderá de tal pérdida en mayor proporción que aquella que el correspondiente límite de responsabilidad expresado en las Condiciones Particulares guarde con la suma global de los límites de la responsabilidad disponible bajo todos los seguros válidos y cobrables que puedan amparar dicha pérdida. No obstante lo que antecede, la Cobertura de seguro provista bajo la cláusula III “Uso temporal de aeronave de reemplazo” de la Sección II de esta póliza, se entenderá como cobertura de exceso de cualquier otro seguro válido, cobrable y asequible al Asegurado, ya sea como Asegurado bajo cualquier póliza que tenga aplicación con respecto a la aeronave o de otra forma, y que ampare la pérdida prevista por dicha cláusula y, por tanto, sólo puede afectar a esta póliza el excedente de dicha pérdida que sobrepase la suma recobrable de cualquier otro seguro primario.

#### **8- ACCIÓN LEGAL CONTRA LA COMPAÑÍA – COBERTURAS C, D, E, y F**

No habrá lugar a litigio o acción legal alguna contra la Compañía salvo que, como condición previa, el Asegurado haya cumplido fielmente todos los requisitos de esta póliza, ni tampoco hasta que no se haya determinado concluyentemente la cuantía de la obligación del Asegurado a pagar la indemnización, ya sea mediante sentencia dictada en litigio contra el Asegurado o por convenio escrito entre el Asegurado, el reclamante y la Compañía.

Cualquier persona o entidad, o su representante legal, a cuyo favor se haya dictado tal sentencia o suscrito tal convenio, tendrán entonces el derecho a indemnización a esta póliza hasta el alcance del seguro provisto por su Sección II. Nada de lo contenido o dispuesto en esta póliza dará a persona o entidad alguna el derecho a involucrar a la compañía como codemandada en ninguna acción legal seguida en contra del Asegurado para determinar la responsabilidad de este.

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y aprobado por la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 159-94 del veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

La quiebra o insolvencia del asegurado, no eximirá a la Compañía de ninguna de sus obligaciones bajo esta póliza.

## **9- ACCIÓN LEGAL CONTRA LA COMPAÑÍA – COBERTURAS G Y H**

No habrá lugar a acción legal alguna contra la Compañía salvo que como condición previa se haya cumplido fielmente todos los requisitos de esta póliza ni hasta treinta (30) días después de someterse a la Compañía los informes y otros documentos aquí prescritos con respecto a la reclamación objeto de tal acción.

## **10-TRASPASO DE INTERESES**

Si hubiere un traspaso de interés asegurado bajo la Sección II de esta póliza, dicho traspaso no obligará a la Compañía en tanto no se haya hecho constar su consentimiento mediante endoso a esta póliza; sin embargo, en caso de fallecer el Asegurado o de que judicialmente se le declare insolvente o en quiebra dentro del periodo de vigencia de esta póliza, el seguro provisto por la Sección II cubrirá a las siguientes personas, con el carácter respectivamente indicado, si se diere aviso escrito a la Compañía de dicha muerte o declaración judicial de insolvencia o quiebra dentro de un plazo de treinta (30) días de ocurrida la misma; (a) al representante legal del Asegurado, con el mismo carácter con que se amparaba a este último, y (b) en que respecta a las Coberturas C,D,E y F y sin prejuicios de lo dispuesto en el inciso a) de Definiciones de esta Sección a cualquier persona que tenga la custodia de la aeronave, otorgándosele el carácter de Asegurado y, en lo que respeta a las Coberturas G y H mientras dicha persona utilice la aeronave, hasta que se nombre y habilite a dicho representante legal, pero en ningún caso por periodo superior a treinta (30) días a contar de la fecha en que ocurrió tal muerte o declaración judicial.

## **SECCIÓN III**

### **CONDICIONES GENERALES APLICABLES A LAS SECCIONES I Y II DE ESTA PÓLIZA.**

#### **1- REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA POR SINIESTRO PARCIAL**

En caso de siniestro parcial cubierto por esta póliza, la suma asegurada quedará reducida automáticamente desde el acaecimiento del siniestro, en una cantidad igual al monto de la indemnización, excepto cuando por convenio entre el Asegurado y la Compañía, la suma asegurada haya sido rehabilitada. El Asegurado estará obligado en este último caso, a pagar la prima correspondiente, a prorrata, desde la fecha de rehabilitación hasta la del vencimiento de la póliza.

#### **2- SUBROGACIÓN, COBERTURAS A, B, C, D, E y F**

Al efectuar el pago de cualquier reclamación bajo esta póliza la Compañía quedará subrogada en todos los derechos y acciones de recobro que competan al Asegurado por tal concepto contra cualquier persona o entidad, y el Asegurado suscribirá y otorgará todos los poderes y documentos necesarios y hará todo lo que fuere menester para lograr la obtención de tales derechos para la Compañía. Después del

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y aprobado por la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 159-94 del veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

acontecer cualquier pérdida, daño o acaecimiento, el Asegurado no hará nada que perjudique o menoscabe los derechos de recobro. Deberá colaborar con la Compañía y, de pedírsele está, asistir a audiencia de testigos y a litigios y coadyuvar en la obtención y presentación de testimonios y pruebas y aportación de testigos y también en la iniciación y prosecución de litigios para la obtención de dichos recobros.

### **3- FALSEDAD Y FRAUDE**

Esta póliza quedará anulada en todas sus partes si el Asegurado hubiere ocultado o falseado cualquier hecho o circunstancia de importancia, ya que fuere en la solicitud o en cualquier otra forma de relación con este seguro o con la materia asegurada, o en caso de fraude, tentativa de fraude o falso juramento por el Asegurado en relación con cualquier asunto relativo a este seguro o a la materia asegurada tanto antes como después de acontecer cualquier pérdida, daño o acaecimiento, en la forma y términos provistos por la ley.

### **4-CANCELACIÓN**

Esta póliza puede cancelarla el Asegurado mediante entrega de la misma a la Compañía, o mediante aviso por escrito enviado por correo a la Compañía en el que se indique en qué fecha posterior, después de transcurridos no menos de quince (15) días a contar de la fecha de la notificación, deberá hacerse efectiva la cancelación. La Compañía tendrá similar opción de cancelación remitiendo al Asegurado a ese efecto, al domicilio particular o social mostrando en esa póliza un aviso por escrito que indique en qué fecha posterior, después de transcurridos no menos de quince (15) días a contar de la fecha de la notificación, se hará efectiva dicha cancelación. El envío de tal aviso postal, según se deja expresado será suficiente, y la fecha y hora de cancelación citadas en dicho aviso, representarán y señalarán la terminación anticipada del periodo de vigencia de la póliza. La entrega de dicho aviso por mensajero directo, ya por el Asegurado, ya por la Compañía, equivaldrá a despacho por vía postal. Si es el asegurado el que cancela, la prima devengada será computada de acuerdo con la tabla de seguro a corto plazo que aparece al final de esta póliza o conforme se haya convenido con el Asegurado al emitir la póliza o por endoso. Si es la Compañía la que cancela, la prima devengada será computada a prorrata. Podrá efectuarse la devolución de la prima si la hubiere, al tiempo de hacerse efectiva la cancelación y, de no ser en esa ocasión se efectuará después de la cancelación, tan pronto como ello fuere posible. El cheque de la Compañía, despachado por correo o entregado a mano en la forma precipitada, constituirá suficiente ofrecimiento de cualquier reintegro de prima adeudado al Asegurado.

No habrá lugar a reintegro alguno de prima bajo esta póliza cuando el valor de los siniestros asegurados sea mayor a la prima contratada y la cancelación la solicite el Asegurado.

### **5- CAMBIOS**

Los informes o avisos de cualquier naturaleza que pueda recibir un agente o el conocimiento que éste o cualquier otra persona pueda poseer en cualquier sentido, no surtirá nunca el efecto de anular o cambiar en todo o en parte estipulación alguna de esta póliza o de eximir del cumplimiento de sus requisitos, así como tampoco el de menoscabar la facultad de la Compañía de hacer valer cualquier derecho que le competa con arreglo a los términos de esta póliza; asimismo, como no se variará ninguna de las estipulaciones de esta póliza, ni se renunciará al alcance o

cumplimiento de ninguna de ellas, salvo mediante endoso a esta póliza debidamente emitido por la Compañía.

## **6- PRIMA ANUAL COMPLETA EN EL CASO DE QUE UNA RECLAMACIÓN EXCEDA DE LA PRIMA COBRADA POR PERIODO MENOR DE UN AÑO.**

Es entendido y convenido que en el caso de que la póliza cubra cualquier aeronave por periodo menor a un año, al ocurrir siniestros cuyo valor a indemnizar exceda de la prima cobrada, la Compañía obtiene el derecho a devengar la prima actual completa correspondiente y, en consecuencia, el Asegurado deberá pagar tal diferencia o bien podrá ser deducida a la indemnización.

## **7- DEFINICIONES**

Para los efectos del uso a que se dedica la aeronave y que se especifica en las Condiciones Particulares;

- a) "Negocio y Placer" significa que la aeronave se utilizará para fines estrictamente personales del Asegurado y usualmente es él quien la tripula sin dedicarla a actividades lucrativas.
- b) "Ayuda Industrial" es similar al anterior, salvo que el Asegurado es una empresa o institución, que utiliza la aeronave para transporte de sus ejecutivos, invitados, supervisores de sucursales foráneas y desde luego tal utilización será sin fines de lucro.
- c) "Comercial Limitada" y "Comercial"; este uso es fundamentalmente con fines de lucro, destinándose la aeronave al transporte de pasajeros y/o carga. Se denomina "Comercial Limitada" cuando su utilización es solo dentro del área de un país y "Comercial" cuando su utilización sea dentro del área de un país e internacional. En ambos casos el servicio de la aeronave queda sujeto a itinerarios fijos y a la utilización de aeropuertos que reúnan factores amplios de seguridad.
- d) "OTROS" Esta clasificación comprende: Aero-taxis, fleteros, (chárter), aeroclubs, fotografías aéreas, fumigación, publicidad, renta, ambulancias, misioneros. Etc.

## **8- RATIFICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES**

Mediante la aceptación de esta póliza, el Asegurado conviene en que lo consignado en las Condiciones Particulares se exponen fiel de lo convenido y manifestado por él en su solicitud; reconoce, asimismo, que la Compañía expide esta póliza confiada en la veracidad de tales manifestaciones y que esta póliza abarca la totalidad de los convenios y acuerdos existentes entre él y la Compañía, en relación con el presente seguro.

### **TABLA DE SEGURO A CORTO PLAZO**

No. de Días de vigencia	Porcentaje de Prima Anual
-- 1 -----	5%
-- 2-----	6%
3 -- 4 -----	7%

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y aprobado por la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 159-94 del veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

5 -- 6	8%
7 -- 8	9%
9 --10	10%
11 --12	11%
13 --14	12%
15 --16	13%
17 --18	14%
19 --20	15%
21 --22	16%
23 --25	17%
26 --29	18%
30 --32 (1 mes)	19%
33 --36	20%
37 --40	21%
41 --43	22%
44 --47	23%
48 --51	24%
52 --54	25%
55 --58	26%
59 --62	27%
63 --65	28%
66 --69	29%
70 --73	30%
74 --76	31%
77 --80	32%
81 --83	33%
84 --87	34%
88 -- 91 (3 meses)	35%
92 -- 94	36%
95 -- 98	37%
99 -102	38%
103 -105	39%
106 -109	40%
110 -113	41%
114 -116	42%
117- 120	43%
121 -124	44%
125 -127	45%
128 -131	46%
132 -135	47%
136 -138	48%
139 -142	49%
143 -146	50%
147 -149	51%
150 -153	52%
154 -156	53%
157 -160	54%
161 -164	55%
165 -167	56%
168 -171	57%
172 -175	58%

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y aprobado por la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 159-94 del veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

176 -178-----	59%
179 -182---- (6 meses) -----	60%
183 -187-----	61%
188 -191-----	62%
192 -196-----	63%
197 -200-----	64%
201 -205-----	65%
206 -209-----	66%
210 -214---- (7 meses) -----	67%
215 -218-----	68%
219 -223-----	69%
224 -228-----	70%
229 -232-----	71%
233 -237-----	72%
238 -241-----	73%
242 -246---- (8 meses) -----	74%
247 -250-----	75%
251 -255-----	76%
256 -260-----	77%
261 -264-----	78%
265 -269-----	79%
270 -273---- (9 meses) -----	80%
274 -278-----	81%
279 -282-----	82%
283 -287-----	83%
288 -291-----	84%
292 -296-----	85%
297 -301-----	86%
302 -305---- (10 meses) -----	87%
306 -310-----	88%
311 -314-----	89%
315 -319-----	90%
320 -323-----	91%
324 -328-----	92%
329 -332-----	93%
333 -337-----	94%
338 -342-----	95%
343 -346-----	96%
347 -351-----	97%
352 -355-----	98%
356 -360-----	99%
361 -365-----	100%

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y aprobado por la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 159-94 del veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

**ANEXO No.1**

**PAGOS FRACCIONADOS**

Para adherir a/y formar parte de la Póliza No. \_\_\_\_\_ del  
ramo de Aviación \_\_\_\_\_ a favor de: \_\_\_\_\_

La prima y gastos en la carátula de esta póliza, han sido calculados en base al periodo de vigencia solicitado por el Asegurado. Conforme lo estipulado en el Artículo 892 del Código de Comercio, la prima deberá pagarse en el momento de la celebración del Contrato, salvo pacto en contrario.

Por el presente Anexo se hace constar que se conviene entre el Asegurado y la Aseguradora, como pacto en contrario, modificar el pago de la prima en la siguiente forma:

TOTAL DE PRIMAS Y GASTOS.....Q \_\_\_\_\_

Si la forma de pago aquí convenida no fuera cumplida por el Asegurado, la Aseguradora esperará 15 días después de la fecha en que debió efectuarse el pago; una vez transcurrido tal plazo y no se hubiere logrado el cobro de la cantidad adeudada, esta póliza automáticamente se considerará contratada a corto plazo, aplicándose la tarifa respectiva, por el periodo de tiempo que alcance a comprar el Asegurado con el pago o pagos fraccionados aquí convenido, no habrá pacto en contrario y el contrato se resolverá de conformidad con las estipulaciones de la cláusula primera de las condiciones generales de la póliza..

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y aprobado por la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 159-94 del veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Cuando ocurra un siniestro y aun hay pagos pendientes, se procederá de conformidad con las cláusulas generales de la póliza.

En testimonio de lo cual se extiende, firma y sella el presente Anexo en la Ciudad de Guatemala, a los días \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Gerente General o Apoderado

**ANEXO AV- 28**  
**CLÁUSULA DE QUEBRANTAMIENTO DE GARANTIAS- ( BREACH WARRENTY)**

Para adherir y formar parte de la Póliza AV \_\_\_\_\_ del ramo de Aviación, expedida por Aseguradora de los Trabajadores S.A., a favor de: \_\_\_\_\_

Con vigencia del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_

El presente Anexo cubre la aeronave identificada con matrícula \_\_\_\_\_ otorgada por la Dirección General de Aeronáutica Civil y la cual está grabada por la cantidad de: \_\_\_\_\_

El acreedor privilegiado es \_\_\_\_\_

En atención al pago de una prima adicional de: \_\_\_\_\_

**QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIO QUE:**

- 1) El seguro concedido por la Póliza no podrá anularse en cuanto al interés del Acreedor por cualquier acto o negligencia del Asegurado excepto cuando no se haya incluido en la cobertura cualquier cambio en el título de propiedad o en la propiedad de la aeronave, conversión, estafa u ocultación por el Asegurado en poder de la aeronave siendo entendido siempre que:
  - a) Si el Asegurado, a requerimiento de la Compañía, dejare de pagar cualquier prima que se deba sobre esta póliza, el Acreedor pagará esa prima:
  - b) Que el Acreedor notifique a la Compañía cualquier agravación del riesgo que llegue a su conocimiento y de no estar cubierto por la póliza, se agreguen mediante endoso, y que dicho acreedor pague la prima

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y aprobado por la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 159-94 del veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.



adicional correspondiente, siempre que el Asegurado deje de pagar al ser requerido por la Compañía.

Queda además entendido y convenido por las partes interesadas que la protección acordada al Acreedor bajo las condiciones de este Anexo se limita a los riesgos cubiertos bajo la póliza y por los que se ha cobrado una prima específica.

- 2) Si el Asegurado deja de presentar la Declaración Jurada en prueba de Pérdida dentro del período concedido en las condiciones de la póliza, el Acreedor deberá hacerlo dentro de los subsiguientes sesenta (60) días, en la misma forma y costumbre prevista por la póliza y además quedará sujeto a las condiciones de la póliza relacionadas con avalúo, pago y enjuiciamiento.
- 3) Cuando la Compañía sea responsable entre el Acreedor por cualquier suma relacionada con pérdida o daño asegurado por esta póliza y pueda aseverar que no exista responsabilidad hacia el Asegurado, su responsabilidad bajo las condiciones de este Anexo nunca podrá exceder de la cantidad fijada como valor del gravamen indicado arriba, menos el monto de las cuotas vencidas y menos intereses no devengados o comisiones y primas de seguro no devengadas que hubieren sido financiadas y deducibles, según el caso.
- 4) La Compañía se reserva el derecho de cancelar esta póliza en cualquier momento como se ha previsto en sus condiciones, pero en dado caso el Acreedor, deberá ser notificado por lo menos quince (15) días antes que ésta sea efectiva por razón de los derechos que dicho Acreedor pueda tener en ella y el Asegurado también tendrá el derecho, mediante igual notificación, de cancelar este Anexo.
- 5) Mediante el pago de cualquier suma al Acreedor, según se ha previsto, todos los derechos del Acreedor y todos los valores que posea en garantía de la deuda sean legalmente subrogados a favor de la Compañía hasta la cuantía del pago, asimismo deberá ceder y transferir a la Compañía todos los documentos de garantía en relación con la aeronave; pero el hecho de subrogar derechos no impedirá al Acreedor recuperar la totalidad del valor de su reclamación.

Los demás términos y condiciones de la póliza original y de los anexos que forman parte de la misma, que no contravengan lo expuesto en el presente, quedan vigentes sin ninguna alteración.

El presente Anexo ha quedado anotado en los libros de la Compañía, para lo que hubiere lugar.

En fe de lo cual se firma y sella el presente Anexo, en Guatemala a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_ en nombre de la Compañía por los suscritos funcionarios debidamente autorizados conforme a las disposiciones legales aplicables.

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y aprobado por la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 159-94 del veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

\_\_\_\_\_  
Gerente General o Apoderado

**ANEXO AV- 38**  
**CLAUSULA DE EXCLUSION DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA**

Para adherir y formar parte de la Póliza AV \_\_\_\_\_  
del ramo de Aviación, expedida por Aseguradora de los Trabajadores, S.A., a favor  
de: \_\_\_\_\_

Con vigencia del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_

- 1- Esta póliza no cubre:
  - a) La pérdida o destrucción y/o daño a cualquier propiedad de que se trate, o a cualquier pérdida o gasto resultante u originado de contaminación radioactiva.
  - b) Cualquier responsabilidad legal de cualquier naturaleza directa o indirectamente causada o en contribución a/o resultante de radiaciones ionizantes o contaminación por radiactividad de cualquier origen de que se trate.
- 2- Pérdida, destrucción, daño, gastos y/o responsabilidad legal, la cual si no fuera por las condiciones en el párrafo 1 de esta Cláusula, estarían cubiertas bajo esta Póliza y en directa o indirectamente causada o por contribución de como resultado de radiaciones ionizantes o contaminación por radiactividad de cualquier material radioactivo, en el curso de su transporte como carga bajo los reglamentos de la "Internacional Air Transport Association", quedarán (sujeto a todas las otras condiciones de esta póliza) cubiertos , siempre y cuando que :

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y aprobado por la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 159-94 del veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

- a) Será una condición precedente a la responsabilidad de la Compañía que el transporte de cualquier material radiactivo deberá con todos sus aspectos cumplir con los reglamentos actuales expedidos por la "International Air Transport Association", en relación con el transporte de artículos restringidos, por el aire.
- b) La pérdida, destrucción, daños, gastos y responsabilidad legal que deberá haber ocurrido o que resulte durante el periodo de esta póliza y cualquier reclamación hecha por el Asegurado en contra de la Compañía, o por cualquier reclamante en contra del Asegurado deberá hacerse dentro de los siguientes tres (3) años después de la fecha de acontecimiento ocurrido que haya dado lugar a la reclamación.
- c) En el caso de cualquier reclamación presentada por motivo de este párrafo (2 bajo la Sección I de la Póliza), el nivel de contaminación deberá haber excedido al máximo nivel a que se hace mención en la siguiente escala.

EMISOR	Nivel máximo permisible de superficie de contaminación radioactivo (promedio sobre 300 cm <sup>2</sup> )
Emisora Alfa en Grupo 1 de la IAEA lista de radioisótopos (IAEA Series No. 6 de Salud y Seguridad)	Sin exceder 10-5 microcuriers por cm cuadrado
Cualquier otra substancia	Sin exceder 10-4 microcuriers por cm cuadrado

- d) La cobertura otorgada por este párrafo (2) podrá ser cancelada en cualquier momento por la Compañía dando aviso de cancelación con siete (7) días de anticipación.

En fe de lo cual se firma y sella el presente Anexo, en Guatemala a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_ en nombre de la Compañía por los suscritos funcionarios debidamente autorizados conforme a las disposiciones legales aplicables.

\_\_\_\_\_  
 GERENTE GENERAL O APODERADO.

**ANEXO AV - 46 - B**  
**CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE DAÑOS CAUSADOS POR RUIDO,**  
**CONTAMINACIÓN Y OTROS RIESGOS.**

Para adherir y formar parte de la póliza AV. \_\_\_\_\_  
del ramo de Aviación, expedida por Aseguradora de los Trabajadores S.A. a favor de:

Con vigencia del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_

- 1- Esta póliza no cubre reclamaciones directa o indirectamente ocasionadas por, que ocurran a través de, o como consecuencia de:
  - a) Ruido (ya sea este perceptible por el oído humano o no), vibración, ruido sónico (Sonic boom) o cualquier otro fenómeno asociado con éste.
  - b) Contaminación, ensuciamiento de cualquier clase de que se trate.
  - c) Interferencia eléctrica o electromagnética.
  - d) Interferencia con el uso de una propiedad; salvo que esta sea causada por, o que resulte por explosión e incendio siguiendo una colisión o por una emergencia registrada en vuelo que origine una operación normal del aeroplano.
- 2- Con respecto a cualquier estipulación contenida en la póliza relacionada con cualquier obligación de la Compañía a investigar o defender reclamaciones, dicha estipulación no se aplicará y la Compañía no sea requerida a defender:
  - a) Reclamaciones excluidas por el párrafo 1, o
  - b) Un reclamo o reclamos cubiertos por la póliza cuando estén combinados con cualquier reclamación excluida por el párrafo 1 (a que se refiere más abajo como "Reclamaciones combinadas").

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y aprobado por la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 159-94 del veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

- 3- En lo que respecta a cualquier reclamación combinada, la Compañía deberá (sujeto a una comprobación de pérdida y a los límites de la póliza) reembolsar al Asegurado por aquella porción de los siguientes incisos que pudiesen asignarse a la reclamación o reclamaciones cubiertas por la póliza:
- i) Daños que se adjudiquen en contra del Asegurado.
  - ii) Honorarios de defensa y gastos incurridos por el Asegurado.
- 4- Nada de lo aquí mencionado anulará cualquier contaminación radioactiva u otra cláusula de exclusión que se anexe a/o forma parte de esta póliza.

En fe de lo cual se firma y sella el presente Anexo, en Guatemala a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_ en nombre de la Compañía por los suscritos funcionarios debidamente autorizados conforme a las disposiciones legales aplicables.

\_\_\_\_\_  
GERENTE GENERAL O APODERADO

**ANEXO AV - 48 - B**

**CLÁUSULA DE EXCLUSION DE GUERRA, SECUESTRO Y OTROS RIESGOS.**

Para adherir y formar parte de la póliza AV. \_\_\_\_\_ del ramo de Aviación, expedida por Aseguradora de los Trabajadores S.A. a favor de:

Con vigencia del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_

Esta póliza no cubre reclamaciones causadas por:

- a- Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (ya sea si se ha declarado guerra o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, ley marcial, usurpación de poder ya sea militar o de otra índole o cualquier tentativa de usurpación de poder.
- b- Cualquier detonación hostil de cualquier arma de guerra, que emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión o cualquier otra reacción similar o fuerza o cosa radioactiva.
- c- Huelgas, tumultos, conmociones civiles o disturbios laborales.
- d- Cualquier acto de una o más personas, ya sean o no agentes de un poder soberano, con propósitos políticos o terroristas ya sea que la pérdida, o daño resultante de lo anterior fuesen accidentales o intencionales.
- e- Cualquier acto malicioso o acto de sabotaje.
- f- Confiscación nacionalización apresamiento, restricción, detención apropiación, requisición, por título o uso o bajo órdenes de cualquier gobierno (ya sea civil, militar o de facto) o autoridad pública o local.
- g- Secuestro o captura ilegal o ejercicio indebido del control de la aeronave o su tripulación en vuelo (incluyendo cualquier intento de secuestro o control)

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y aprobado por la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 159-94 del veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

hecho por cualquier persona o personas a bordo de la aeronave, que actúen sin el consentimiento del Asegurado.

Además, esta póliza no cubre reclamaciones que resultaren mientras la aeronave se encuentre fuera del control del Asegurado como resultado de los riesgos arriba mencionados.

Se considera que la aeronave ha sido reintegrada al control del Asegurado al serle devuelta sana y salva en un aeropuerto que no quede excluido por los límites geográficos de esta póliza, y que sea enteramente adecuado para la operación de la aeronave (tal devolución sana y salva requerirá que la aeronave sea estacionada con los motores apagados y bajo ninguna coacción).

En fe de lo cual se firma y sella el presente Anexo, en Guatemala a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_ en nombre de la Compañía por los suscritos funcionarios debidamente autorizados conforme a las disposiciones legales aplicables.

\_\_\_\_\_  
GERENTE GENERAL O APODERADO

**ANEXO AVN - 51**

**ENDOSO DE ESTENSION DE COBERTURA PARA CASCOS.**

Para adherir y formar parte de la póliza AV. \_\_\_\_\_ del ramo de Aviación, expedida por ASEGURADORA DE LOS TRABAJADORES S.A. a favor de: \_\_\_\_\_  
Con vigencia del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_

No obstante, el contenido de la Cláusula de exclusión de guerra, de secuestro, y otros riesgos (Anexo AV - 48 - B) que forman parte de la póliza, queda entendido y convenido que la póliza que se extiende a cubrir reclamaciones causadas por los siguientes riesgos:

- I. Huelgas, tumultos, conmociones civiles o disturbios laborales.
- II. Cualquier acto malicioso o acto de sabotaje.
- III. Secuestro o captura ilegal o ejercicio indebido del control de la aeronave o su tripulación en vuelo, (incluyendo cualquier intento de secuestro o control) hecho por cualquier persona o personas a bordo de la aeronave que actúen sin el consentimiento del asegurado.

Lo anterior será efectivo siempre que:

- 1) La extensión de cobertura aplicará únicamente hasta el grado en que la pérdida o daño no queda excluida por los incisos a), b), d) y f) de cláusula de Exclusión de Guerra, Secuestro y otros riesgos (Anexo AV. 48 - B)
- 2) Los límites de responsabilidad de la Compañía para uno o todos los riesgos cubiertos conforme este endoso no excederán de la suma asegurada para casco de cada aeronave, indicada en las condiciones particulares o en endoso.

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y aprobado por la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 159-94 del veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

- 3) El Asegurado ha pagado o convenido en pagar la prima adicional requerida por la Compañía con respecto a esta extensión.
- 4) El seguro proporcionado por este endoso puede ser cancelado por la Compañía mediante preaviso escrito con mínimo de siete (7) días contados a partir de la media noche en que el aviso se emita.

En fe de lo cual se firma y sella el presente Anexo, en Guatemala a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ 20\_\_\_\_\_ en nombre de la Compañía por los suscritos funcionarios debidamente autorizados conforme a las disposiciones legales aplicables.

\_\_\_\_\_  
GERENTE GENERAL O APODERADO

**ANEXO AVN - 52**  
**ENDOSO DE ESTENSION DE COBERTURA PARA RESPONSABILIDADES DE AERONAVES.**

Para adherir y formar parte de la póliza AV. \_\_\_\_\_ del ramo de Aviación, expedida por ASEGURADORA DE LOS TRABAJADORES S.A. a favor de: \_\_\_\_\_  
Con vigencia del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_

- 1- En consideración de la prima adicional correspondiente y sujeto a revisión cuando la Compañía la considere oportuno, queda entendido y convenido que a partir de la vigencia de este endoso los párrafos c) y e) de la Cláusula de Exclusión de Guerra, Secuestros y otros riesgos, (Anexo AV 48 -B) que forma parte de esta póliza, queda sin efecto.
- 2- No obstante, la cobertura otorgada por este endoso terminará automáticamente:
  - a) A partir del inicio de guerra (sea declarada o no) entre cualquiera de los siguientes países: El Reino Unido, Estados Unidos de Norte América, Francia, La Unión de Repúblicas Socialista Soviéticas, la República Popular de China.

Es entendido que si la aeronave se encuentra volando cuando tal inicio de guerra ocurra, la cobertura por este endoso (sujeto a sus términos y condiciones y siempre que en otra forma no haya sido cancelada, terminada o suspendida) continuará con respecto de tal aeronave hasta que la misma haya completado el aterrizaje subsiguiente.

- b) A partir de la detonación hostil de cualquier arma de guerra que emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión y otras reacciones similares o fuerzas

radioactivas o materias relativas o cuando tal detonación pueda ocurrir, ya sea que la nave asegurada esté o no involucrada.

- 3- No obstante, en el caso de que la aeronave asegurada sea requisitada por cualquier título, o uso, la cobertura proporcionada por este endoso terminará automáticamente para tal aeronave.
- 4- La cobertura proporcionada por este endoso puede ser cancelada ya sea por el Asegurado o la Compañía dando preaviso escrito de la fecha de cancelación cuando menos siete (7) días de anticipación que se contarán a partir de la media noche en que el aviso de cancelación se emita.

En fe de lo cual se firma y sella el presente Anexo, en Guatemala a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ 20 \_\_\_\_\_ en nombre de la Compañía por los suscritos funcionarios debidamente autorizados conforme a las disposiciones legales aplicables.

\_\_\_\_\_  
GERENTE GENERAL O APODERADO

**ANEXO AV - 100**  
**CONDICIONES DE COBERTURA PARA AVIONES FUMIGADORES.**

Para adherir y formar parte de la póliza AV. \_\_\_\_\_  
del ramo de Aviación, expedida por ASEGURADORA DE LOS TRABAJADORES S.A.  
a \_\_\_\_\_ favor \_\_\_\_\_ de:

Con vigencia del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_

Por medio del presente endoso se hace constar que: No obstante, los términos y condiciones de la Póliza a la cual va adherido el presente, la cobertura es efectiva cuando el avión asegurado sea utilizado en actividades agrícolas y en tales circunstancias, además de las exclusiones contempladas en la presente póliza, son aplicable las siguientes.

- a) Responsabilidad Civil proveniente por daños o pérdidas que sufran las plantaciones donde se estén realizando las actividades agrícolas.
- b) La responsabilidad Civil derivada del uso de los productos químicos y demás utilizados en las actividades, y.
- c) Responsabilidad Civil a pasajeros.

Asimismo, queda entendido y convenido que la tarifa de corto plazo impresa en la póliza se sustituye por la siguiente:

Hasta 4 meses	85% de la prima anual
Mas de 4 meses	100% de la prima anual



Los demás términos y condiciones de la póliza original y de los anexos que forman parte de la misma que no contravengan lo expuesto en el presente Anexo, quedan vigentes sin ninguna alteración.

En fe de lo cual se firma y sella el presente Anexo, en Guatemala a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_ en nombre de la Compañía por los suscritos funcionarios debidamente autorizados conforme a las disposiciones legales aplicables.

\_\_\_\_\_  
GERENTE GENERAL O APODERADO

**ANEXO AV - 102**  
**CONDICIONES ESPECIALES PARA EL SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES**  
**A PILOTOS FUMIGADORES.**

Para adherir y formar parte de la póliza AV. \_\_\_\_\_ del ramo de aviación, expedida por ASEGURADORA DE LOS TRABAJADORES S.A. a favor de: \_\_\_\_\_

Con vigencia del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_

- I- No obstante, lo estipulado en la Póliza a la cual se adhiere el presente Anexo, queda entendido y convenido que la misma cubre al Asegurado, exclusivamente mientras se encuentre volando como Piloto, incluyendo vuelos agrícolas, dentro del territorio de la República de Guatemala. Es entendido que el término "volando" debe interpretarse desde el momento en que el Piloto suba al avión con el propósito de efectuar un vuelo asegurado hasta que baje del avión después de efectuar tal vuelo.
- II- Esta póliza cubre solamente cualesquiera de los siguientes beneficios, hasta los montos estipulados:

SUMA PRINCIPAL ASEGURADA Q. \_\_\_\_\_

- |   |                     |
|---|---------------------|
| 1- Pérdida de la vida                                       | 100% suma principal |
| 2- Pérdida total permanente de la vista de ambos ojos.      | 100% suma principal |
| 3- Pérdida total permanente de la vista de un ojo.          | 50% suma principal  |
| 4- Pérdida de ambas manos o ambos pies o una mano y un pie. | 100% suma principal |

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y aprobado por la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 159-94 del veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

- |   |                     |
|---|---------------------|
| 5- Pérdida de una mano o un pie.  | 50% suma principal  |
| 6- Pérdida total permanente de la vista de un ojo y pérdida de una mano o un pie. | 100% suma principal |
| 7- Reintegro de Gastos Médicos.   | 10% suma principal  |
| 8- Incapacidad total temporal   | ½% suma principal.  |

Por semana, durante el tiempo que tarde tal incapacidad total temporal, pero sin exceder de cincuenta y dos semanas consecutivas.

- III. Queda entendido y convenido que la Tarifa de Corto Plazo impresa en la Póliza, se constituye por la siguiente:

Hasta 4 meses	85% de la prima anual
Más de 4 meses	100% de la prima anual

- IV. Asimismo, se hace constar que las indemnizaciones indicadas en las coberturas G y H de la sección II de la Póliza, se sustituyen por las especificadas en el párrafo II de las presentes Condiciones Especiales.
- V. Los demás términos y condiciones de la Póliza o de sus Endoso, que no contravengan las estipulaciones de estas Condiciones Especiales; son válidos y aplicables a este seguro.

En fe de lo cual se firma y sella el presente Anexo, en Guatemala a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ dos mil \_\_\_\_\_ en nombre de la Compañía por los suscritos funcionarios debidamente autorizados conforme a las disposiciones legales aplicables.

\_\_\_\_\_  
GERENTE GENERAL O APODERADO

**POLIZA DE SEGURO DE CASCO DE AERONAVES (RIESGOS DE GUERRA)**  
**(R.J.M)**

**SECCION I. Pérdida de daño a la Aeronave**

Con sujeción a los términos, condiciones y límites establecidos aquí La Compañía Aseguradora, a opción suya pagará por reponer o reparar, la pérdida de o el daño a cada aeronave descrita en la Sección VI de aquí en adelante llamada \*el avión \* causado por:

- a. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (sea que la guerra haya sido declarada o no) guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, ley marcial, poder militar o usurpado o tentativa para usurpación del poder.
- b. Huelgas, motines, conmociones civiles o disturbios laborales.
- c. Cualquier acto de una o varias personas, sean o no agentes de un poder soberano con fines políticos o terroristas ya sea accidental o intencional.
- d. Cualquier acto malicioso o acto de sabotaje.

**SECCION II Exclusiones Generales:**

Este seguro excluye la pérdida, daño o gasto que surja directa o indirectamente de cualquiera o de cualquier combinación de cualquiera los siguientes:

- a. Guerra (sea que exista o no una declaración de guerra) entre cualquiera de los siguientes Estados: Reino Unido, Estados Unidos de Norte América, Francia, Comunidad de Estados Independientes (CIE) y la República Popular de China;

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y aprobado por la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 159-94 del veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

no obstante, ello, si cualquier avión se hallara en el aire cuando ocurra un estallido de dicha guerra, esta exclusión no se aplicara en lo que respecta a dicho Avión hasta que el Avión en mención haya completado su primer aterrizaje subsiguiente.

- b. Cualquier denotación hostil de cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o función atómica o nuclear u otra reacción parecida o fuerza material radioactivo.
- c. Confiscación, nacionalización, embargo, restricción, detención, apropiación, requisita del derecho del uso, por orden de cualquier Gobierno sea Civil, Militar o Defacto o autoridad pública o local.
- d. Asalto o cualquier secuestro ilegal o ejercicio injusto de control del Avión o de la tripulación en vuelo incluyendo cualquier intento del secuestro o control ya mencionados hecho por cualquier persona o personal a bordo del Avión. Actuando sin el consentimiento del Asegurado o cualquier pérdida o daño, sea lo que fuere, subsecuente a este hecho.
- e. Demora perdida de uso o cualquier otra pérdida consecencial subsiguiente a la perdida de o daño al Avión.

## 1. **SECCION III CONDICIONES GENERALES**

### a. Salvaguarda del Avión

El asegurado deberá tomar toda clase de acción que pueda ser factible para garantizar la seguridad del Avión en el caso de:

a.1 Daños sea que este o no cubierto por la Sección I

a.2 Un aterrizaje forzoso que no involucre daños por choque o impacto

### b. Costos

Si se necesita la acción antes mencionada por cualquier peligro asegurado por la Sección I. la Compañía pagara los costos razonables de dicha acción (incluyendo el traslado a un lugar seguro) y cualquier otro cargo o servicio de salvamento necesario por dicha acción. Cualquier pago de los mencionados por parte de la Compañía será en adición a cualquier responsabilidad bajo la Sección I en relación al Avión y el total de dichos pagos a lo largo del periodo de la Póliza no excederá del diez por ciento (10%) de la suma específica en la columna 4 de la Sección VI en relación a este Avión.

## 2. En el caso de daños al Avión

### a. Desmantelamiento

No se iniciará ningún desmantelamiento sin el consentimiento de la Compañía excepto el que sea necesario en interés de la seguridad, o par aprevenir daños posteriores o para cumplir órdenes dadas bajo la autoridad de cualquier ley aplicable.

### b. Reparaciones

Con sujeción al párrafo seis (6) que sigue, La compañía puede ejercer sus opciones de acuerdo con la Sección I que antecede, en lo que se refiere al costo de las reparaciones por el método menos costoso, aprobado por las Autoridades de la Aeronáutica sea que dichas reparaciones se lleven a cabo o

no y las reparaciones si se llevan a cabo, serán por el método mencionado. Ninguna de las reparaciones se iniciará sin el consentimiento de la Compañía.

- c. Transporte  
Excepto acuerdo en contrario por la Compañía el transporte de la mano de obra y los materiales será por el método menos costoso.
- 3. a. Reemplazo  
Si la compañía ejerciere su opción de reemplazar el avión el reemplazo excepto acuerdo mutuo en contrario será por un avión de la misma marca y tipo y en condiciones razonablemente semejantes.
- c. No Abandono  
Excepto que la Compañía elija tomar el avión como salvamento, de acuerdo con el párrafo cinco (5-a), que sigue, el Avión permanecerá todo el tiempo en propiedad del Asegurado, quien no tendrá el derecho de abandono a cargo de la Compañía.
- 4. La suma máxima a pagar por la Compañía bajo la Sección I será la suma especificada en la columna 4 de la Sección VI.
- 5. Pago o Reemplazo  
Si la Compañía pago o reemplaza el Avión, dicho pago o reemplazo se condiciona a que:
  - a. La Compañía pueda elegir el tomar el Avión (con todo y los documentos del historial y el correspondiente título y registro) como salvamento.
  - b. La Compañía disfrute la totalidad de los derechos y saneamientos del Asegurado, en relación al Avión y a requerimiento de la Compañía el Asegurado hará y concurrirá a hacer todo lo que pueda ser necesario para el ejercicio de dichos derechos y saneamientos que estén a nombre del Asegurado.
  - c. La cobertura proporcionada por este seguro se termina en relación a este Avión, precisamente si el Asegurado retiene el Avión por valiosa retribución u otra razón.

6. Montos a ser asumidos por el Asegurado.

Con respecto a cada reclamo hecho por el Asegurado de acuerdo con la Sección I que surja del mismo accidente o incidente registrado, se deducirá con respecto a cada unidad que requiera reemplazo o reparación. La proporción del Asegurado que se especifica más adelante cuando, de acuerdo con la Autoridad de Aeronáutica. La Unidad deber ser reemplazada o reacondicionada con el propósito de hacer reparaciones (sea que dichas reparaciones se lleven a cabo o no):

Importe del Uso      X      Costo

Proporción del Asegurado= vida de reacondi- reacondicionamiento  
cionamiento de la cionamiento de la  
Unidad (Overhaul life) de la unidad

Si la unidad incluye un motor, la fórmula que antecede puede ser aplicada separadamente a cualquier sub-conjunto de piezas que admita una vida útil de reacondicionamiento (overhaul life) diferente a la del motor.

Debiendo entenderse que:

\*Autoridad de Aeronáutica\* significa la autoridad nacional del estado en el cual está registrado el Avión con la responsabilidad por la aeronavegabilidad.

\*Unidad \* significa el conjunto de partes (incluyendo cualquier sub-conjunto de piezas) del Avión, al cual se le ha asignado una vida útil de reacondicionamiento como un conjunto. Un motor completo con cualquier abanico o hélice y todas las partes normalmente unidas al motor, cuando éste se retira con el propósito de reacondicionamiento o reemplazo, constituirán todos juntos una sola unidad.

\*Importe del Uso \* significa el tiempo desde el inicio de la vida útil de reacondicionamiento hasta el momento del accidente

\*Vida Útil de Reacondicionamiento\* significa el periodo de uso o de operación y/o el tiempo calendario que, de acuerdo con la Autoridad de Aeronáutica determinada cuando se requiere el reacondicionamiento o el reemplazo de una unidad.

\*Costo del Reacondicionamiento de la Unidad \* significa el costo de mano de obra y materiales en que se incurre o podría incurrirse por un reacondicionamiento o reemplazo (lo que sea necesario a finalizar la Vida Útil de Reacondicionamiento de la unidad dañada o de una unidad similar.

#### 7. Notificación del Reclamo

Se deberá dar aviso inmediato de cualquier suceso que pueda dar origen a un reclamo, en relación con esta Póliza, a la persona o personas designadas para este propósito en la Sección VII.

#### 8. Reclamos Fraudulentos

Si el Asegurado hiciera cualquier reclamo sabiendo que el mismo es falso o fraudulento en lo que respecta al monto o cualquier otro asunto. Este Seguro se volverá nulo y todos los reclamos bajo el mismo serán destinados.

#### 9. Arbitraje

Si surgiera alguna discusión o diferencia entre el Asegurado y la Compañía en relación con este seguro esta discusión o diferencia se someterán a Arbitraje en Guatemala. De acuerdo con la acostumbrada norma de arbitraje, en vigor la hora del reclamo.

#### 10. Cambio de Riesgo

Si hubiere algún cambio en la naturaleza aérea de las operaciones del Asegurado, el Asegurado dará aviso inmediato de ello a la Compañía y ningún

reclamo que surja subsecuentemente a este cambio será recuperable bajo este Seguro, a no ser que dicho cambio haya sido aceptado por la Compañía.

11. Condiciones Frecuentes

- a. La debida observancia y cumplimiento de los términos normas, condiciones y endosos de este seguro serán condiciones procedentes a cualquier responsabilidad de la Compañía, para hacer cualquier pago bajo esta Póliza.
- b. Este Seguro no se volverá efectivo si con anterioridad la fecha prometida par su vigencia hubiere ocurrido algún seceso que hubiese hecho terminar automáticamente este seguro bajo las previsiones de la Sección IV que sigue, si este seguro hubiese contratado antes de dicha ocurrencia.

**SECCION IV MODIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS, RESCISIÓN Y ANULACIÓN TERMINACIÓN AUTOMÁTICA Y SUSPENSIÓN**

1. Modificación de los Términos.

- a. Este seguro puede ser rescindido por la Compañía, dando aviso, efectivo al completarse las 48 horas, desde la medianoche del meridiano Greenwich del día en el cual se remite le aviso.

La Compañía, no obstante, acuerda reinstalar este seguro sujeto al acuerdo entre la Compañía y el Asegurado, antes de la expiración de dicho aviso de rescisión en cuanto a la nueva tasa de prima y/o Condiciones y/o Límites geográficos.

- b. Anulación por Aviso

Este seguro puede también ser rescindido por la Compañía o por el Asegurado, dando aviso con no menos siete días anteriores a la finalización de cada periodo de tres meses contados desde el comienzo de la vigencia del seguro.

2. Terminación Automática

Sea que dicho aviso de rescisión o anulación haya sido dado o no, este seguro TERMINARA AUTOMATICAMENTE.

- a. Al estallar la guerra (sea que exista o no una declaración de guerra) entre cualquiera de los siguientes Estados a saber: Reino Unido, Estados Unidos de Norte América, Francia, Comunidad de Estados Independientes (CEI) y la Republica Popular de China;

PREVENIDO QUE si el Avión se hallara en el aire cuando ocurre dicho estallido de guerra, entonces este seguro, sujeto a sus términos y condiciones y previendo que no esté de otro modo rescindido, terminado o suspendido continuará en lo que respecta este Avión hasta que el mencionado Avión haya completado su primer aterrizaje subsiguiente.

- b. A la detonación hostil de a cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción parecida o fuerza o material

radiactivo donde sea o cuando sea que dicha detonación pueda ocurrir ya sea que el Avión Asegurado pueda estar o no involucrado.

**3. Suspensión**

La cobertura ofrecida por este Seguro se suspenderá en relación al Avión a que concierne:

- a. En el caso de que el Avión sea expropiado, requisado o confiscado por cualquier Autoridad del Gobierno (sea civil, militar o de facto) del Estado en el cual es Avión este matriculado o registrado el título de propiedad.
- b. En el caso de secuestro ilegal o ejercicio injusto de control del Avión o de la tripulación en vuelo (incluyendo cualquier intento del secuestro o control ya mencionado) hecho por cualquier persona o personas a bordo del Avión actuando sin el consentimiento del Asegurado.

4. Previendo que no haya habido ningún reclamo en relación al presente, será pagadera al Asegurado una devolución de la prima calculada a prorrata, en caso de rescisión o anulación, por avisos por parte de la Compañía o de su terminación por razón de no operar esta Sección.

**SECCION V LIMITES GEOGRAFICOS**

1. Para los fines de esta Póliza. \*aérea excluidas \* significa territorio:

- a. Reclamado por un Estado por motivo de Soberanía o
- b. Públicamente notificado por cualquier Estado como prohibido o peligroso para la aviación, cualquiera que sea el motivo:  
Incluyendo las Aguas Territoriales y/o el Espacio Aéreo, cualquiera de ellos, de los siguientes Estados o Aéreas.

**AREAS EXCLUIDAS**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ SEGUN

**POLIZA ORIGINAL.**

2. No obstante, lo anterior y sujeto a que el Asegurado obtenga todos los permisos necesarios anticipadamente, le está permitiendo sobrevolar los siguientes Estados o Aéreas.

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ SEGÚN POLIZA ORIGINAL

**SECCION VI DETALLE DEL AVIÓN ASEGURADO**

Nombre del Fabricante	Modelo fabricante	Número de Registro	Valor Asegurado
-----------------------	-------------------	--------------------	-----------------





Diagonal 6, 10-26 Zona 10  
9º. Nivel, Guatemala, C.A

---

---

---

## SECCION VII. NOTIFICACIONES DE SINIESTROS

Aseguradora de los Trabajadores, S.A.  
Diagonal 6, 10-26, 9no. Nivel Oficina 902, Zona 10  
Ciudad de Guatemala.

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y aprobado por la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 159-94 del veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.